

DEDICATORIA

- A Dios por haberme dado la vida y ayudado la fuerza para conseguir el objetivo de toda mi vida el llegar a ser un profesional del derecho.
- A mis queridos padres José y Guadalupe, a mi hermano Rafael con todo cariño y amor por el apoyo incondicional que me dieron en el transcurso de mi vida.
- A mis abuelos Antonio e Inés que desde el cielo me apoyan y velan por mi bien.
- A Geovana que con su aliento, cariño y amor esto no hubiera sido posible.

AGRADECIMIENTO

- A los docentes de la Carrera de Derecho por todos los conocimientos impartidos en las aulas universitarias.
- A mi tutor Dr. Gonzalo Trigos por la orientación profesional.
- Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Unidad de Gestión Jurídica, por la acogida que se me brindo en todo el tiempo que duro la realización del trabajo dirigido.
- A mis compañeros del trabajo dirigido por su amistad, acogida y apoyo en ese lapso de tiempo.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
PRÓLOGO.....	1
INTRODUCCIÓN.....	3

PARTE DIAGNOSTICA

CAPÍTULO PRIMERO

LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES Y SU PROCEDIMIENTO.....	5
Evaluación de la monografía	6
1.1. Marco institucional	6
1.1.1 La institución: el ministerio de trabajo, empleo y previsión social...6	
1.1.2. Misión.....	9
1.1.3. Visión	9
1.1.4. Antecedentes previos al trabajo dirigido.....	10
1.1.5. Postulación y designación del trabajo dirigido.....	10
1.2. Marco teórico	11
1.2.1. Teoría del positivismo jurídico.....	11
1.2.2. Sociología legislativa.....	11
1.2.3. Etapa pre-legislativa.....	11
1.2.4. Eficacia y vigencia de las normas	12
1.2.5. Sociología jurídica.....	12
1.2.6. Objeto de la sociología jurídica	13
1.2.7. Enfoque de las técnicas en la sociología jurídica.....	13
1.3. Marco histórico	14
1.3.1. Antecedentes históricos de la legislación coactiva fiscal en Bolivia	14
1.3.2. Tribunal nacional de cuentas	14
1.3.3. Sistema de control fiscal.....	14

1.3.4. Departamento de intervención.....	15
1.3.5. Sistema de control gubernamental.....	16
1.3.6. Cambio del sistema de control gubernamental.....	17
1.3.7. Control fiscal en 1980.....	18
1.3.8. Control fiscal de 1990 hacia adelante.....	18
1.3.9. Tipos de responsabilidades se generan de la aplicación del control gubernamental.....	19
1.4. Marco conceptual.....	19
1.4.1. Constitución política del estado.....	19
1.4.2. Ley.....	20
1.4.3. Derecho público.....	20
1.4.4. Responsabilidad por función pública.....	20
1.4.5. Servidor público.....	21
1.4.6. Responsabilidad civil.....	21
1.4.7. Dictamen de responsabilidad civil.....	22
1.4.8. Proceso coactivo fiscal.....	22
1.4.9. El proceso.....	22
1.4.10. Juicio coactivo fiscal.....	23
1.4.11. Nota de cargo.....	23
1.4.12. Pliego de cargo.....	23
1.4.13. Decreto ley.....	23
1.5. Marco jurídico positivo, vigente y aplicable.....	24
1.5.1. Constitución Política del Estado vigente.....	24
1.5.2. La ley no. 1178 de administración y control gubernamentales... ..	25
1.5.3. El Código de Procedimiento Coactivo Fiscal vigente.....	27
1.5.3.1. Antecedentes de la Ley de procedimiento coactivo fiscal	27
1.5.3.2. Estructura de la ley de procedimiento coactivo fiscal....	28
Diagnostico de la monografía.....	30
1.6. La contraloría general del estado plurinacional.....	30

1.6.1. Etapa previa al proceso.....	31
1.6.1.1. Informe, aclaración, plaza.....	32
1.6.2. Causas para que proceda el proceso coactivo fiscal.....	32
1.6.3. El artículo 77 de la ley del sistema de control fiscal.....	33
1.6.4. Instrumentos con fuerza coactiva.....	34
1.6.4.1. Informes de auditoria.....	34
1.6.4.2. Nota de cargo y su término.....	35
1.6.4.3. Medidas precautorias.....	35
1.6.4.4. Excepciones.....	36
1.6.4.5. Pliego de cargo.....	36
1.6.4.6. Recursos.....	37
1.6.4.6.1. Forma de interponer la apelación.....	37
1.6.4.6.2. Recurso de casación.....	37
1.6.4.6.3. Recurso directo de nulidad.....	38
1.6.4.7. Ejecución de sentencia.....	38
1.6.4.7.1. Embargo.....	38
1.6.4.8. Tercerías.....	39

PARTE PRONOSTICA

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL Y SU ADECUACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO VIGENTE.....	40
2.1. Política Fiscal del Estado Boliviano.	41
2.1.1. Importancia de la inclusión de la política fiscal en el procedimiento coactivo fiscal.	41
2.2. Recuperación de los daños económicos producidos al Estado.....	42.
2.3. Clases de Problemas del Procedimiento Coactivo Fiscal actual.....	43
2.3.1. Vacios legales.....	43

2.3.2. Ley obsoleta.....	43
2.3.3. No cumple con la política fiscal actual.....	44
2.3.4. Otros.....	45
2.4. Causas y Efectos que producen el no contar con una Ley de Procedimiento Coactiva Fiscal.....	46
2.4.1. Carga Procesal.....	46
2.4.2. Falta de Resultados.....	47
2.4.3. Otros problemas.....	48

PARTE PROPOSITIVA O SOLUCIÓN

CAPÍTULO TERCERO

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL	49
3.1. Propuesta de modificación de la ley de procedimiento coactivo fiscal.....	50
3.1.1. Exposición de motivos para la modificación de la ley de procedimiento coactivo fiscal.....	50
3.2.2. Propuesta de proyecto para modificar la ley de procedimiento coactivo fiscal para su adecuación a la nueva Constitución Política del Estado.....	51
CONCLUSIONES.....	64
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	66
APENDICE O ANEXOS.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	77

PRÓLOGO

El propósito de esta monografía es de poder brindar un aporte por parte de Pavel José Conde Gutierrez egresado de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés acerca de un referido de tema de investigación en este caso referido a la problemática del Procedimiento Coactivo Fiscal y la necesidad de su adecuación e implementación acordes a la actual Constitución Política del Estado.

Dicho contexto incluye lo referido a los antecedentes que dan lugar al Procedimiento Coactivo Fiscal y su relación con la Constitución Política del Estado.

En efecto lo normativo –esencia del derecho- se entrelaza con la actividad publica, creando zonas grises de difícil definición siendo que el trabajo no quiere de alguna manera hacer observancia de lo referido a la actividad publica que desarrolla el Estado sino hacer mención de lo ideal que seria vivir en un mundo totalmente organizado desde el punto de vista jurídico, pero como ello es imposible, tan solo con esta monografía se pretende hacer conocer y ser un aporte para poder aspirar a una creciente evolución positiva de las normas que rigen a nuestro país.

Y algo fundamental es el Sistema de Control Gubernamental que por medio de este mecanismo se encuentra la responsabilidad civil que da nacimiento a los procesos coactivos fiscales, parte integral del DP, pero circunscrito a los elementos que normas, regulan y ajuntan, en su accionar, al brazo ejecutor fundamental de estas que son las Instituciones que son parte del Estado

Pavel trata de ser sintético en la problemática que escogió y va desarrollando en el primer capitulo, siendo que menciona los antecedentes y en el segundo

capitulo refiere en un análisis de lo que se diagnostica en el primer capitulo tratando de ser detallista en los problemas que se encuentra en la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal y en el Tercer Capitulo da las posibles soluciones incorporando para así un proyecto de Ley que trata de llenar los vacios jurídicos que presenta la misma así mismo tratando de adecuarse a los principios y políticas que trae nuestra actual Constitución Política del Estado.

He aquí un trabajo que sirve mucho para leer, guardar y consultar.

La Paz, Marzo de 2012

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como objetivo principal implementar una nueva ley de procedimiento coactivo fiscal para su adecuación a la nueva Constitución Política del Estado.

Debido a que la actual Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal adolece de múltiples limitaciones en su aplicación y además de que tiene varios vacíos jurídicos. Señalando principalmente que el proceso coactivo fiscal es un proceso especial y rápido, exento de dilaciones burocráticas; tiene fuerza para obligar. Su finalidad fundamental es la recuperación de fondos estatales.

Y que en cumplimiento de la nueva política fiscal expresada en la Constitución Política del Estado actual en la que refiere a sus principios como de transparencia, progresividad, sencillez administrativa, control y capacidad recaudadora, además que las deudas y los daños económicos al Estado ya no prescriben. Y que los ingresos que se recuperan por los procesos coactivos fiscales son recaudaciones que principalmente son utilizadas para el cumplimiento de los objetivos de las diferentes entidades estatales los cuales a parte de recuperar dichos dineros estos tienen una utilidad pública el cual toma un lugar importante, por que mediante esta se enmarca la magnitud del gran objetivo que debe perseguir la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.

Para cumplir con los objetivos trazados nos serviremos principalmente de todas las disposiciones legales vigentes que de nuestro país que sean necesarias para este trabajo, para este caso de la implementación de nueva Ley será aplicando el Método Analítico, el cual nos permite el análisis distinguiendo los elementos de un fenómeno e inmediatamente se procede a revisar en orden cada uno por separado. El otro será el Método Deductivo el cual nos permite partir de situaciones generales explicadas por su marco teórico general para ser aplicadas.

También se realizó una lectura crítica de los libros, documentos, Leyes, Códigos y toda la información respectiva de nuestro tema para poder comprenderlo más adecuadamente y realizar un verdadero aporte con nuestro trabajo.

Para sustentar nuestro tema se empleó las técnicas de la entrevista y la encuesta, la primera se la realizó a gente que con su conocimiento aportó al desarrollo del tema, la segunda se la hizo con el fin de conocer la opinión de las que están involucradas en el patrocinio de coactivados y personas que se encargan que realizan las demandas coactivas, esta se la realizó tomando a los procesos que patrocina el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social así como referencia a los Juzgados de Partido Coactivos Fiscales y con esto se tomó la debida muestra, el modelo de las entrevistas y cuadros estadísticos se encuentran en los anexos.

Los resultados que se logró con este trabajo son preocupantes puesto que es elevado el número de personas que no cumplen con las disposiciones judiciales correspondientes que establecen el pago de montos dineros provenientes del hallazgo de la responsabilidad civil y al ocurrir esto genera problemas económicos y esto afecta principalmente al Estado como a sus instituciones y repercute indirectamente a la sociedad.

También se pudo establecer que existen personas que tienen varios procesos que se les sigue en su contra, además de que muchos coactivos fallecieron sin cumplir con sus deudas económicas con el Estado, también que muchas personas ignoran la responsabilidad que se tiene por ser servidor público y las repercusiones que se tiene si se realiza un mal desempeño de los cargos públicos.

La actual Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal actualmente vigente probo en estos años que su sanción no es muy efectiva, que se encuentra con un gran limitación en su composición, tiene muchos vacios respecto al fallecimiento de los coactivados, a las atribuciones que tiene el tiene el Técnico Auditor de los Juzgados Coactivos Fiscales, entre otros problemas además que en nuestra realidad existe mucha reincidencia entre los coactivados los cuales incumple con el pago de sus obligaciones con el Estado.

El postulante

CAPÍTULO PRIMERO
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO
“LOS PROCESOS COACTIVOS
FISCALES Y SU PROCEDIMIENTO”

CAPÍTULO I

“LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES Y SU PROCEDIMIENTO”

EVALUACIÓN DE LA MONOGRAFÍA

1.1. MARCO INSTITUCIONAL

1.1.1. LA INSTITUCION: EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.

El 17 de mayo de 1936, el Presidente Sr. Germán Busch, creó esta repartición estatal con el nombre de Ministerio de Trabajo, Comercio y Previsión Social; Busch, encomendó la responsabilidad de conducir esta cartera al Sr. Waldo Álvarez, trabajador del sector gráfico y Secretario General de la Federación Obrera de Trabajadores (FOT). Este fue el primer caso en la historia de Bolivia de un obrero en el Gobierno, Álvarez entre sus primeras medidas logró la aprobación del Código del Trabajo y la sindicalización obligatoria. Cinco meses después, firmó el Decreto de reconocimiento de derechos civiles de la mujer que le permitía ejercer cargos en la industria y ocupar empleos donde no se requería más que "idoneidad". Designado el primer Ministro Álvarez, continuaron su labor en el cargo aproximadamente otros 110 responsables de Estado.

Este Ministerio, que nace con la finalidad de hacer prevalecer los derechos del trabajador, durante gobiernos oligárquicos fue quedando relegado a través de la implantación de políticas anti populares y en muchos casos dictatoriales. La lucha tenas del pueblo boliviano logra a través de movilizaciones a costa de vidas que son sacrificadas, el inicio de un proceso de cambio a la cabeza del actual Presidente Evo Morales Ayma. Este cambio se traduce en la aprobación

del pueblo a la Nueva Constitución Política del Estado, hecho que marca un hito en la historia Latino Americana. Con la mencionada aprobación, nace un nuevo Estado Plurinacional, y los cambios se hacen palpables, ya que se posesiona el primer gabinete de la Nueva Constitución Política del Estado, donde el Ministerio de Trabajo adquiere nuevas competencias que amplían su accionar, ahora se denomina Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. La conducción de esta cartera de Estado se encuentra actualmente a cargo del Sr. Ministro Santalla, el mismo que conoce de la lucha sindical y que asume este reto con mucha humildad y compromiso con el proceso de cambio.

El actual Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social, considera que la participación laboral tanto de hombres y mujeres es de mucha colaboración para el desarrollo, fortalecimiento y modernización institucional para el Estado Plurinacional de Bolivia. Es por ello que dentro de sus objetivos enmarcados dentro del Plan Nacional de Desarrollo promueve soluciones al desempleo, así como, la legislación y promoción de políticas de desarrollo de la microempresa y del sistema cooperativo entre otros. Actualmente, las atribuciones del Ministro de Trabajo, Empleo y Previsión Social se encuentran enmarcadas en el Art. 86 del Capítulo 15 de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Dentro de la Estructura Jerárquica el Ministerio cuenta con dos Viceministerios los mismos que constituyen importantes brazos operativos:

- ◆ Viceministerio de Trabajo y Previsión Social.
- ◆ Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

Direcciones dependientes del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social:

- Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional.
- Dirección General de Asuntos Sindicales.
- Dirección General de Políticas de Previsión Social.

Direcciones dependientes del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas:

- Dirección General de Empleo.
- Dirección General de Servicio Civil.
- Dirección General de Cooperativas.

Las Direcciones y Jefaturas que dependen directamente del Despacho del Señor Ministro son:

- Dirección General de Asuntos Administrativos.
- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- Dirección General de Planificación.
- Jefatura de Gabinete.
- Jefatura de Unidad de Comunicación Social.
- Jefatura de Unidad de Transparencia.
- Jefatura de Unidad de Relaciones Internacionales.
- Jefatura de Unidad de Derechos Fundamentales.
- Jefatura de Unidad de Auditoría Interna.

1.1.2. MISIÓN

"Contribuir a la preservación y promoción de empleo digno; garantizar, proteger y promover el cumplimiento de los derechos socio laborales de las trabajadoras y los trabajadores, así como de las servidoras y servidores públicos; promover el desarrollo de la economía social cooperativa y erradicar toda forma de explotación, exclusión y discriminación".

1.1.3. VISIÓN

"Al 2012 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social ha ejecutado con efectividad políticas de preservación y promoción de empleo digno, ha ampliado y mejorado la protección y dignificación del trabajo, fiscalizando y garantizando el ejercicio de los derechos fundamentales y socio laborales de las trabajadoras y los trabajadores del Estado Plurinacional; ha contribuido a cualificar la gestión pública y las condiciones de trabajo de las servidoras y los servidores públicos; ha promovido políticas de fomento, control y fiscalización del sistema cooperativo, implantando una Gestión Pública por Resultados, logrando ser una entidad eficaz, eficiente, transparente, participativa, prestando servicios de calidad; cuenta con personal competente y comprometido con el proceso de cambio; bajo una plataforma del gobierno electrónico".

1.1.4. ANTECEDENTES PREVIOS AL TRABAJO DIRIGIDO

En cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Régimen Estudiantil de la Universidad Boliviana, en su artículo 71 aprobado en el X Congreso Nacional de Universidades, la Resolución del H. Consejo Facultativo No. 924/07 de fecha 10 de abril de 2007 y el Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y la Universidad Mayor de San Andrés, la Carrera de Derecho lanza la convocatoria N° 017/2011 para realizar la

Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido por el tiempo de ocho meses, en horario completo de ocho horas diarias y a la culminación del mismo debe presentar una monografía, conforme la Resolución del Honorable Consejo Facultativo No. 1888/2007.

1.1.5. POSTULACIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TRABAJO DIRIGIDO

Habiéndose cumplido con todos los requisitos estipulados en la convocatoria lanzada por la Dirección de Carrera y siendo seleccionado se designa a mi persona mediante Resolución Facultativa N° 01008/2011 de fecha 17 de Mayo de 2011 emitida por el Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, para realizar el Trabajo Dirigido como una modalidad de graduación para obtener el Grado Académico de Licenciatura en Derecho en la institución estatal mencionada en la convocatoria. En consecuencia presentándome en la dicha institución se me asigno a la Unidad de Gestión Jurídica en donde se me dio la función de procurador y encargado de hacer el seguimiento de los procesos coactivos fiscales que patrocina esta cartera de Estado entre otras funciones que requiera la Unidad como la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Cabe mencionar que en vista de que el convenio existente entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y la Universidad Mayor de San Andrés, Carrera de Derecho esta por cumplirse se modifican la Clausula Cuarta del Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito entre las parte el 09 de octubre de 2009, ampliando el plazo de duración del mismo por 2 (dos) años, computable del 10 de octubre de 2011 al 10 de octubre de 2013. La modificación del Convenio es firmado el 6 de octubre de 2011.

1.2. MARCO TEÓRICO

1.2.1. TEORIA DEL POSITIVISMO JURÍDICO

El positivismo jurídico plantea que el Derecho es un conjunto de normas dictadas por los seres humanos (el soberano), a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente válido, con la intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de esas normas.¹

1.2.2. SOCIOLOGÍA LEGISLATIVA

Se entiende por la sociología del Derecho que tiene por objeto el estudio técnico y lógico de las fases del proceso legislativo de una Ley. El análisis de las etapas es esencialmente de contenido sociológico, donde el interés social a lo que es lo mismo que durante el proceso de elaboración de las leyes se tenga conocimiento de las necesidades sociales y aquellas sean perfiladas de forma definitiva en las diferentes fases como norma estatal.²

1.2.3. ETAPA PRE-LEGISLATIVA

El análisis sociológico de la génesis legislativa, empieza por la revisión y comprensión del análisis desde el momento del nacimiento de la necesidad social de una ley, ya sea como producto de la intervención pública o privada, hasta el momento que se desarrollada en forma de proyecto. En realidad, evidentemente es como se establece en la identificación de las necesidades sociales y viene la pregunta quien efectúa esta tarea? La respuesta sería que aquel trabajo lo efectúa normalmente el ente público, pero también sucede que son los interesados, los sectores sociales, ya sea para lograr mayores

¹ www.wikipedia.com Enciclopedia libre.

² HUANCA Félix, *POSITIVISMO jurídico e Introducción al análisis sociológico del Derecho "DERECHO Y SOCIEDAD" 2006, Pág. 209*

beneficios o para consolidar, legalizar derechos no positivados. En un Estado democrático de Derecho, este papel debiera ser asumido por los poderes públicos con la amplia participación ciudadana siendo que los temas a legislar normalmente tratan sobre temas de interés general.³

1.2.4. EFICACIA Y VIGENCIA DE LAS NORMAS

Las normas son promulgadas para ser cumplidas; por ello un formalista del talante de H. KELSEN ha afirmado que es necesario un mínimo de eficacia para que las normas sean validas. La eficacia de las normas depende del grado de aceptación por sus destinatario y de la coactividad o fuerza de compulsión de que este provistas. Son dos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por el legislador a la hora de regular las relaciones sociales y ya hemos precisado anteriormente el auxilio que en ambos caos puede prestarle el sociólogo del derecho.

1.2.5. SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Es una rama de la Sociología General que tiene por objeto una variedad de fenómenos sociales: los fenómenos jurídicos o fenómenos del Derecho.⁴

También se puede considerar como una disciplina de carácter interdisciplinar, sustentado en los presupuestos del constructivismo científico. Con ello, entendemos que como tal es un enfoque valorativo, critico , que permite el análisis de los sistemas jurídicos en su totalidad, no solo las instituciones jurídicas del Derecho, los efectos que estas producen en la sociedad, en un análisis de intersección con otras disciplinas como la política, economía, antropología, es una labor que esencialmente permite la descripción,

³ HUANCA Félix, *POSITIVISMO jurídico e Introducción al análisis sociológico del Derecho "DERECHO Y SOCIEDAD" 2006, Pág. 212*

⁴ HUANCA Félix, *POSITIVISMO JURÍDICO E INTRODUCCIÓN AL ANÁLISIS SOCIOLÓGICO DEL DERECHO "DERECHO Y SOCIEDAD" 2006, Pág. 127*

explicación y predicción de los fenómenos del derecho para las que emplea instrumentos y técnicas normalmente aplicados en el análisis interdisciplinar. En vez de objeto de investigación emplea campos de investigación y con relación al método aplica la interdisciplinariedad.

1.2.6. OBJETO DE LA SOCIOLOGIA JURIDICA

El objeto principal de la sociología del derecho o jurídica es el de entender mejorar el funcionamiento del sistema jurídico, las instituciones y fenómenos jurídicos, en la perspectiva de contribuir en la eficaz solución de los mismos; y ayudar con ello a comprender mejor la sociedad en que se dan estos fenómenos y las situaciones de responsabilidad de los individuos en sus mutuas relaciones como miembros de dicha sociedad. Definitivamente, quienes tenemos interés en el estudio de las relaciones entre Derecho y Sociedad, tenemos como parte por lo menos en teoría la búsqueda de función social del derecho, con el objetivo de reducir los conflictos, la ineficiencia del sistema judicial y los costos sociales que produce. En este Derecho, consiste en contribuir con el apoyo de las reflexiones de otras disciplinas en la mejor comprensión y aplicación del Derecho y el funcionamiento de sus instituciones en las sociedades actuales.

1.2.7. ENFOQUE DE LAS TÉCNICAS EN LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA

Por técnicas entenderemos los procedimientos específicos a través de los cuales el investigador reúne y ordena los datos antes de someterlos a las operaciones lógicas y estadísticas. Las Técnicas son los instrumentos que

permiten operativizar e instrumentalizar los datos obtenidos, según el perfil diseñado por el autor. Podemos decir es una perspectiva dinámica de los datos. La perspectiva esencialmente empírica de la investigación sociológica del Derecho, hace referencia ineludible en la tarea del investigador efectuar dos operaciones preliminares como delimitación espacio-temporal y fijar la hipótesis preliminar. Efectuadas estas dos operaciones preliminares el investigador distinguirá dos tipos de análisis. Por un lado el análisis de los documentos; y por el otro, el análisis de los hechos.

1.3. MARCO HISTÓRICO

1.3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEGISLACION COACTIVA FISCAL EN BOLIVIA

Los antecedentes previos a la legislación coactiva fiscal en nuestro país datan desde el siglo XIX, mediante el Control Gubernamental en Bolivia, a partir de la gestión 1883 en que se emitió normativa legal específica al respecto, ha sido la siguiente:

1.3.2. TRIBUNAL NACIONAL DE CUENTAS

El 28 de noviembre de 1883, se sancionó la Ley de Organización del Tribunal Nacional de Cuentas, cuya finalidad era la de controlar los fondos públicos. Sus resoluciones eran inapelables, tenía por obligación presentar un informe anual al Congreso Nacional y responder de sus actos ante la Corte Suprema de Justicia.

1.3.3. SISTEMA DE CONTROL FISCAL

Mediante Ley del 5 de mayo de 1928, se creó la Contraloría General como una oficina de Contabilidad, Estadística y Contralor Fiscales, independiente de las demás oficinas del Estado sujeta al Presidente de la República.

Las innovaciones que introduce esta ley son el resultado del trabajo de una misión dirigida por el señor Edwin Walter Kemmerer, contratado por el gobierno de Bolivia para estudiar y proponer reformas institucionales, quienes formularon un documento denominado “La Reorganización de la Contabilidad e Intervención Fiscal del Gobierno y la creación de una Oficina de Contabilidad y Control Fiscales”, que dio lugar a la Contraloría General de la República. El Sistema de Control Fiscal instaurado por la mencionada norma legal preveía el ejercicio del Control a través de un “**Interventor**” que supervisaba “el examen y glosa de todas las cuentas”.

El 9 de abril de 1968, a través del Decreto Supremo N° 8321, “Ley de Presupuesto Contabilidad y Tesoro y Ley Orgánica de la Contraloría General de la República” se identificó a esta última entidad como un organismo técnico-administrativo de Control Fiscal, Auditoría continua, post- auditoría y revisión administrativa, independiente de los Ministerios y otros Organismos del Gobierno, responsable ante el Presidente de la República y entre sus atribuciones reconocía la “**Intervención**”, como una función de la Contraloría con el concurso de los denominados **Interventores**, que eran funcionarios de la Contraloría General de la República, asignados a las instituciones públicas con objeto de realizar revisiones de transacciones respecto del cumplimiento los documentos y requisitos contables y legales antes de su ejecución.

Mediante Decreto Ley N° 11902, del 21 de octubre de 1974, se aprueba la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley General del Sistema de Control Fiscal”; consolidando a la Contraloría General de la

República como un organismo técnico administrativo, destinada a ejercitar el “Control Fiscal, Auditoría continua, Post Auditoría y revisión administrativa”. El Control Fiscal previo continuó bajo su competencia y se ejerció a través de un

1.3.4. DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN.

El 9 de julio de 1976 con la promulgación del Decreto Supremo N° 13737, las funciones de Control Previo fueron transferidas al Ministerio de Finanzas, es decir **“Control Previo en la ejecución del gasto del Presupuesto Nacional en todo el Sector Público”**. Quedó bajo responsabilidad única de la Contraloría General de la República la ejecución de la Post – Auditoría.

- Mediante Decreto Supremo N° 14933, se aprobó la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Ley del Sistema de Control Fiscal, según esta disposición la Contraloría General de la República es el “Organismo Técnico Administrativo Superior de Control Fiscal”, que en relación a los poderes del Estado y en el ejercicio de sus funciones tiene completa autonomía.
- Mediante Ley N° 493, del 29 de diciembre de 1979, las funciones de Contabilidad Fiscal del Estado y Control Previo en todo lo administrativo fueron restituidas a la Contraloría General de la República a partir del 1° de enero de 1980.
- Mediante Decreto Ley N° 18953 del 19 de mayo de 1982, las funciones de Control Previo fueron transferidas al Ministerio de Finanzas y se mantuvo a cargo de la CGR la Post Auditoría o Control Externo Posterior.
- El Decreto Supremo N° 22106, del 29 de diciembre de 1988, se dispuso nuevamente lo siguiente (textual): *“La CGR ejercerá sobre la Administración Financiera del Estado el Control Externo Posterior, sin desarrollar acciones que impliquen co-administración”*.

Por tanto, corresponde al Sistema de Control Interno de cada entidad realizar el Control Previo y concurrente.

1.3.5. SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL

• El 20 de julio de 1990 se consolida este proceso con la promulgación de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, según la cual el Control

Gubernamental está integrado por el:

- *Sistema de Control Interno* que comprende los instrumentos de Control Previo y Posterior, incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad y la Auditoría Interna.¹
- *Sistema de Control Externo Posterior*, que se aplica por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas. ²

Con fines didácticos en el anexo 1 del presente texto se presenta un resumen esquemático de la evolución del Control Gubernamental.

1.3.6. CAMBIO DEL SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL

El mandato otorgado a los gobernantes, contiene necesariamente la facultad de recaudar tributos y efectuar gastos, es decir el ejercicio de una gestión o administración fiscal y, como en todo mandato, el control fiscal implica la obligación de rendir cuentas ante el mandante de lo actuado en esta materia. De esta forma se origina el concepto de control fiscal como la obligación de la administración de informar a la sociedad (mandante) sobre el recaudo y uso de los fondos y bienes fiscales y como derecho de la sociedad ejercido en forma independiente del Poder Ejecutivo, única forma de analizar y juzgar las cuentas rendidas

De acuerdo con el concepto anterior, el control fiscal, es por naturaleza externo al gobierno y tampoco puede perturbar el principio de separación e independencia de los

Poderes Públicos, como sería el caso de mecanismos dependientes del Poder Legislativo ejecutando funciones administrativas jurisdiccionales.

Esta acepción de control fiscal, implica la independencia de sus responsables respecto del poder ejecutivo y el carácter posterior de sus acciones en relación con la gestión administrativa y, necesariamente, la plena vigencia del Estado de Derecho, sin el cual no existe mandato legítimo a ejecutar, ni posibilidad de controlar su ejecución.

A partir de 1952, el país incursionó en las actividades de bienestar social, producción de bienes y servicios, así como de intermediación financiera, además de ampliar sus actividades tradicionales de seguridad, comunicaciones, educación y salud, sin que la Administración Pública haya alcanzado la evolución necesaria para responder a esos nuevos retos. Por el contrario, el número de instituciones públicas aumentó en forma desmesurada y la masa de empleados, con atribuciones sobrepuestas y contradictorias, duplicando y anulando esfuerzos entre diversas entidades. Se multiplicaron los regímenes especiales para la administración de las instituciones y se dictaron medidas parciales, algunas veces muy loables pero insuficientes para integrarlas en una gestión ordenada y dinámica.

1.3.7. CONTROL FISCAL EN 1980

En el modelo de control fiscal vigente hasta 1980, el control fiscal fue encargado a una unidad de control previo interno, pero que a su vez era ejercido por una institución “independiente”, evidentemente, si bien quien lo ejercía era externo a la entidad, no era independiente, por que co-administraba. Asimismo, los funcionarios de la Contraloría que ejercían el control previo, estaban eximidos de las responsabilidades en su coadministración; la Contraloría no integraban el poder judicial sin embargo tenía jurisdicción coactiva. Por otra parte, establecían una capacidad punitiva del Estado sólo sobre los funcionarios

responsables de la custodia y del cumplimiento riguroso de las normas, lo que no incluía la responsabilidad por el cumplimiento de los objetivos y los resultados previstos por estas instancias.

1.3.8. CONTROL FISCAL DE 1990 HACIA ADELANTE

La vigencia de disposiciones legales previas a la Ley N° 1178, condujo primeramente a la incorporación de cambios como la creación de la jurisdicción coactiva fiscal que se encargaría de conocer todas las demandas que se interpusieran en contra de los servidores públicos producto de sus responsabilidades civiles, siendo que los juzgados creados dependerían del Poder Judicial, así también de un sistema de administración del Estado carente de integración entre componentes del mismo, ausencia de generación de información oportuna, completa y relevante, inadecuadas prácticas de control interno y duplicación de esfuerzos. Estas deficiencias en la administración pública se constituyeron en causas para su promulgación.

En su forma y contenido la Ley de Administración y Control Gubernamentales debía responder a las necesidades identificadas y actualizar las técnicas administrativas incorporando los métodos modernos de gerencia y control, evitando la reiteración del error de la normativa anterior que al caer en la tradición procedimentalista de las administraciones centrales de principios de siglo había culminado en su propia obsolescencia frente a la diversidad alcanzada por la gestión del Sector Público; en este sentido la Ley N° 1178 tiene un carácter principista, considerándose como una Ley Marco.

1.3.9. TIPOS DE RESPONSABILIDADES SE GENERAN DE LA APLICACIÓN DEL CONTROL GUBERNAMENTAL

Emergente de la aplicación del Sistema de Control Gubernamental se pueden establecer indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal.

Recordemos que tanto la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determina tomando en cuenta los resultados de la acción y también la omisión. Se estará desarrollando el concepto de la responsabilidad civil que es la que mas nos incumbe en este trabajo mas adelante.

1.4. MARCO CONCEPTUAL

1.4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El origen etimológico de la palabra constitución se encuentra en latín compuesta de dos términos “Constitutio-onis”, que se traduciría en español como constituir, establecer una determinada cosa.⁵

Constitución Política del Estado es la “Ley de Leyes” o “Ley Fundamental que define la organización y funcionamiento de un determinado Estado”, o también se puede decir la “Ley suprema del ordenamiento jurídico nacional”.⁶

1.4.2. LEY

Genéricamente, modo de ser y obrar de los seres. Regla, norma, precepto de la autoridad publica que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del

⁵ RAMOS Juan, *TEORIA CONSTITUCIONAL Y CONSTITUCIONALISMO BOLIVIANO, TOMO I, Pág. 135*

⁶ RAMOS Juan, *TEORIA CONSTITUCIONAL Y CONSTITUCIONALISMO BOLIVIANO, TOMO I, Pág. 138*

Derecho. Regla de conducta obligatoria dictada por el Poder Legislativo, o por el ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga atribuciones.⁷

1.4.3. DERECHO PÚBLICO

Es el conjunto de normas reguladoras del orden jurídico relativo al Estado en sí, en sus relaciones con los particulares y con otros Estados. El que regla los actos de las personas cuando se desenvuelven dentro del interés general que tiene por fin el Estado, en virtud de delegación directa o mediata del poder público.⁸

1.4.4. RESPONSABILIDAD POR FUNCION PÚBLICA

Es la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función pública, desde la óptica del Control Gubernamental. La responsabilidad por el ejercicio de la función pública nace del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que, en su representación, administren los recursos públicos persiguiendo el bien común y el interés público. La función pública desde el punto de vista de la responsabilidad, tiene una concepción basada en el mandato, es decir que los administradores de los órganos y reparticiones del Estado, deben rendir cuentas por el manejar de los recursos que les han sido confiados por la sociedad.⁹

Antes de la vigencia de la Ley N° 1178 de acuerdo con el enfoque tradicional de la responsabilidad, el servidor público descargaba por completo su responsabilidad si demostraba haber utilizado los recursos que le fueron confiados con apego a la normatividad vigente, al margen de los resultados

⁷ CABANELLAS Guillermo, *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*, Pág. 233

⁸ CABANELLAS Guillermo, *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL*, Pág. 123

⁹ *TEXTO DE CONSULTA CENCAP "Centro Nacional de Capacitación", CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.*

obtenidos. La concepción moderna de responsabilidad por la función pública establece que el servidor público debe responder por los objetivos a los que se destinaron los recursos obtenidos. La concepción moderna de responsabilidad por la función pública establece que el servidor público debe responder por los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos, como también por la forma y los resultados de su aplicación. En consecuencia, la responsabilidad de los servidores públicos no se limita al cumplimiento de la legalidad, sino al logro de objetivos y resultados que la sociedad espera de su gestión.

Asimismo, todos los servidores públicos son responsables de los informes y documentos que suscriban y del ejercicio de su profesión. En el caso de los profesionales abogados, encargados del patrocinio legal del Sector Público, serán responsables cuando la tramitación de la causa la realicen con vicios procesales o cuando los recursos legales se declaren por aspectos formales.

1.4.5. SERVIDOR PÚBLICO

Se denomina servidor público a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que preste servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, independientemente de la fuente de su remuneración.¹⁰

1.4.6. RESPONSABILIDAD CIVIL

La responsabilidad civil es la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas que cause daño al Estado evaluable en dinero.¹¹

¹⁰ *TEXTO DE CONSULTA CENCAP “Centro Nacional de Capacitación”, CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.*

¹¹ *TEXTO DE CONSULTA CENCAP “Centro Nacional de Capacitación”, CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.*

1.4.7. DICTAMEN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Es una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General del Estado. Tiene valor de prueba pre constituido y contiene la relación de los hechos, actos u omisiones que supuestamente causaron daño económico al Estado, fundamentación legal, cuantificación del posible daño e identificación del presunto o presuntos responsables.¹²

1.4.8. PROCESO COACTIVO FISCAL

Este es el que se instaura con motivo de buscar la recuperación de fondos fiscales, ya que en el ejercicio de funciones públicas muchas personas tienen a su cargo el manejo de fondos públicos que por una u otra circunstancia no han sujetado sus actos a la ley, y esos fondos han sido invertidos en su interés particular desvirtuando en esta forma el destino que debían tener. Por esta circunstancia es que el legislador, en previsión y precautelando los intereses del Estado, ha puesto en vigencia el Decreto Ley de 29 de septiembre de 1977 con objeto de recuperar fondos destinados a servicios públicos y de que quienes estaban a cargo de su manejo devuelvan lo indebidamente retenido.¹³

1.4.9. EL PROCESO

"El proceso se hace y se desarrolla mediante conductas: la del juez, de las partes y demás auxiliares de la jurisdicción y no mediante normas. Estas no tienen otra función que la de ser medios para conocer el sentido de las conductas, su valoración; puesto que la conducta como objeto cultural tiene un

¹² *TEXTO DE CONSULTA CENCAP "Centro Nacional de Capacitación", CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.*

¹³ *TEXTO DE CONSULTA CENCAP "Centro Nacional de Capacitación", CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.*

sentido, una significación valiosa, la norma sirve al procesalista para conocer el sentido de la conducta, su valor o significación propios"

Ha escrito el insigne tratadista berlinés, James Goldschmidt, que: "El proceso es el procedimiento cuyo fin es la constitución de la cosa juzgada, es decir, del efecto de que la pretensión del actor valgan en el porvenir ante los tribunales como jurídicamente fundada o no fundada." ¹⁴

1.4.10. JUICIO COACTIVO FISCAL

Es un juicio especial y rápido, exento de dilaciones burocráticas que pudieran enervar su realización; tiene fuerza para obligar. Su finalidad fundamental es la recuperación de fondos estatales¹⁵.

1.4.11. NOTA DE CARGO

Es un documento legal mediante el cual se requiere al demandado el pago del daño ocasionado. La autoridad competente que debe emitirla es el Juez Coactivo Fiscal.

1.4.12. PLIEGO DE CARGO

El pliego de cargo es un documento legal que se constituye en una conminatoria de pago, éste se equipara a una sentencia donde se dispone que el demandado sea responsable civilmente y que debe resarcir el daño ocasionado al Estado. La autoridad jurisdiccional para emitir este documento es el Juez Coactivo Fiscal.

¹⁴ GOLDSCHMIDT James; *Principio General del Proceso*, T I. Pág. 38, Ed. jurídica Europea Americana 1961.

¹⁵ Dr. Víctor Aliaga Murillo. *Procedimientos Especiales*. La Paz Bolivia

1.4.13. DECRETO LEY

Hay que hacer la aclaración que los Decretos son dictados por el Ejecutivo y las leyes por el Legislativo, sin embargo existen situaciones que de manera ilegal, el Ejecutivo, especialmente en Gobiernos de Facto, comenten atropellos, abusos y violaciones a la Constitución cuando se dictan los mal llamados decretos leyes, clausurando en primera instancia el funcionamiento del Poder Legislativo.¹⁶

1.5. MARCO JURÍDICO POSITIVO, VIGENTE Y APLICABLE

1.5.1. CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO VIGENTE

La Constitución Política del Estado, respecto al Control ejercido por la Contraloría General del Estado en su Título V Artículo 214 refiere lo siguiente:

La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría esta facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa. II. Su organización, funcionamiento y atribuciones que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinaran por la Ley.¹⁷

¹⁶ MOSCOSO JAIME; *Introducción al Derecho, Ed. Juventud, La Paz – Bolivia, 1987.*

¹⁷ *Extracto de la C.P.E.de 2009. Gaceta Oficial.*

También en la misma Constitución refiere a lo que es la Administración Pública y los Servidores Públicos su significado y obligaciones de los mismos en sus art. 233, 234, 236 y 238.

Donde la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Los servidoras y servidores públicos son las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Y las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos.

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo

Referente a las competencias que tiene el Estado Plurinacional en su Artículo 299 en sus puntos 1, 5, 26, 28 expresa que el Estado en sí, tiene competencias para atender el tema referido a la implementación de un nuevo Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.

Tiene más relación aun con lo que expresa la Estructura y Organización Económica del Estado en su Capítulo III, Sección I en sus artículos 321, 322, 323 y 324 todo esto referido a la Política Fiscal que tiene el Estado para su

administración económica y financiera, así también refiere a los principios y objetivos que se persigue como a que todas las deudas y los daños económicos causados al Estado no prescriben.

1.5.2. LA LEY No. 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

Esta Ley define las estrategias y políticas gubernamentales que serán ejecutadas mediante los sistemas de administración y control gubernamentales, esta Ley es una Ley Marco, Sistémica, Especial e Instrumental de la que para nuestro tema se toma en cuenta un solo sistema que es el Sistema de Control Gubernamental (SCG).

Los objetivos de este sistema son:

- ✚ La eficacia y eficiencia en la captación y uso de recursos públicos y en las operaciones del Estado.
- ✚ Los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión.
- ✚ La confiabilidad de la información generada sobre el uso de los recursos públicos.
- ✚ La capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos.

Refiere también la presente Ley 1178 acerca de la Responsabilidad por la Función Pública que quiere decir que todo servidor público es responsable y rinde cuenta por:

- ❖ Sus Actos
- ❖ Objetivos a los que destinaron los recursos confiados.
- ❖ Forma de aplicación.
- ❖ Resultados de su aplicación.

- ❖ Resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Existen varios tipos de responsabilidades como la Administrativa, la Ejecutiva, la Penal y la Civil esta última es la que involucra a todo lo referente al trabajo que se realiza. En la Ley 1178 en su Artículo 31º que dice que se da la Responsabilidad Civil por la acción u omisión de servidor publico o persona privada que cause daño al Estado valuado en dinero, donde pueden ser sujetos de esta responsabilidad todos los servidores públicos, ex servidores, personas naturales o jurídicas privadas quien determina esta responsabilidad es el Juez competente y la sanción es resarcir el daño económico producido. Los casos más comunes por los que se produce la responsabilidad civil son por:

- Gastos indebidos
- Falta de rendición de cuentas e informes de viajes.
- Incumplimiento de contratos administrativos.
- Contratación de personal al margen de la Ley.
- Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios y otros.
- Apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.
- Disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.
- Perdida de activo y bienes del Estado por negligencia e irresponsabilidad.
- Traspaso de recursos de inversión para gastos de funcionamiento.
- Ejecución de obras, contratos y servicios, carente de impacto social y económico.

En la misma Ley 1178 en su capítulo VII se refiere a la Jurisdicción Coactiva Fiscal y en sus artículos 47, 48, 49, 50 y 51 habla al respecto y refiere que todas las demandas que se interpongan en contra de los servidores públicos a causa de sus actos las que se definen por responsabilidades civiles

encontradas tal como establece el artículo 31º, se sustanciaran en los tribunales coactivos fiscales que formaran parte del Órgano Judicial.

1.5.3. EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL VIGENTE

1.5.3.1. ANTECEDENTES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

En 1977 se aprobó el Decreto Ley 14933 referente a la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, después de su vigencia por varios años y los eventos acaecidos de conflictos sociales y años de dictadura militar en el país sucedido en los años 80 del siglo XX, en 1990 se eleva a rango de Ley mediante el artículo 52 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales - Ley 1178, al Decreto Ley 14933 de 29 de septiembre de 1977, solo en lo correspondiente al Procedimiento Coactivo Fiscal.

1.5.3.2. ESTRUCTURA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

En lo que se refiere a la estructura y sistemática el Código, este se halla dividido en un título de los principios procesales y el título segundo referido al procedimiento y de este se dividen ocho capítulos y artículos que suman un total de 27 artículos, uno es transitoria y uno esta derogado.

Se trata de una especie de síntesis del procedimiento que se debe llevar dentro del proceso desde los instrumentos para iniciar la demanda, los tipos de procesos hasta llegar al Pliego de Cargo.

El Título I en su Primer Capítulo trata todo lo relativo a los principios procesales, referente a la jurisdicción coactiva fiscal donde se delimita.

El Segundo Capítulo refiere a la atribución del juez coactivo que debe realizar el respectivo impulso procesal de oficio y velar que se cumplan los plazos establecidos en la Ley cumpliendo con el principio de preclusión.

El Título II en su Primer Capítulo abarca los instrumentos que deben ser utilizados con fuerza coactiva para promover la acción coactiva correspondiente que son los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado y los informes de Auditoría Interna igualmente aprobados por la Contraloría.

El Segundo Capítulo trata lo relativo a los procesos de oficio en la que los subcontralores deben girar las Notas de Cargo correspondientes.

El Tercer Capítulo refiere a los procesos por demanda los cuales deben contener los requisitos formales que tiene cualquier demanda.

El Cuarto Capítulo se expresa de lo referente a las excepciones que se pueden plantear dentro del desarrollo del proceso, sus plazos, efectos, traslados y resolución final que expresa si se admite o se rechaza la excepción.

El Quinto Capítulo refiere a la Nota de Cargo, su notificación y el plazo de la misma, las medidas precautorias a ejecutarse, abarca también las notificaciones por cedula en caso de no poder localizarse al coactivado en su domicilio y al no poder hallarse en ningún lugar para su notificación se prevé la notificación por edicto, el plazo para responder a la demanda y la valoración de las pruebas.

El Sexto Capítulo que abarca a lo que es el Pliego de Cargo y su plazo para ser cumplido, incluye también las ofertas de pago que puedan realizarse a efecto de cumplir con la Nota de Cargo, por último incluye el interés penal y la actualización del monto correspondiente y los intereses.

El Séptimo Capítulo refiere a la apelación que se realiza a las decisiones que hace el juez en la que se puede ir dentro del plazo de cinco días computable a partir de su notificación, el cual se realizara conforme lo especifica el Procedimiento Civil.

El Octavo Capítulo regula la ejecución de la sentencia, el embargo de los bienes del deudor, el trámite en que se debe realizar el remate y subasta de los bienes del coactivado.

DIAGNOSTICO DE LA MONOGRAFÍA

1.6. LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

La lucha contra la corrupción es una tarea que debe motivarnos a estudiar y analizar la realidad de la cual somos parte, determinando la necesidad de formular y ejecutar políticas preventivas y sancionatorias en este ámbito, lo que se traduce en una serie de normas jurídicas. Es en ese contexto legal y con el propósito de defender los intereses patrimoniales del Estado, que son constantemente lesionados por hechos y actos, muchos de ellos de corrupción, que el propio Estado asume mecanismos en procura de defender sus intereses. Es de ahí que aparece dentro del Sistema de Control Gubernamental la Contraloría General del Estado como órgano rector quien se encarga de la

consecución de los objetivos del Estado, el cual se encarga de mejorar la eficacia y eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos mediante el Control Interno Previo realizado por los servidores públicos, el Control Interno Posterior que es realizado por Auditoría Interna y el Control Externo Posterior que lo realiza la Contraloría General del Estado.

Esa realidad ha motivado la realización de este trabajo que se asienta en el análisis de la situación en la que se encuentran los Procesos Coactivos Fiscales.

1.6.1. ETAPA PREVIA AL PROCESO

Previamente a ingresar a la jurisdicción ordinaria y llevar a cabo un proceso coactivo fiscal primeramente se debe hallar indicios de una posible responsabilidad civil en el marco de la Ley 1178 y determinar quienes son sujetos de la misma, por lo que debemos mencionar previamente que la *responsabilidad civil* emerge del daño al Estado evaluable en dinero producto de la acción u omisión. Este tipo de responsabilidad se puede imputar a los servidores públicos; personas naturales o jurídicas privadas cuando producto de un contrato o de otras causas ocasionan un daño o se benefician indebidamente de recursos del Estado. Todo conforme Artículos 31 incisos a), b) y c) de la Ley 1178 y 50 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.

Así mismo se halla prevista en la Ley 1178 la *responsabilidad civil solidaria* que refiere que existiendo de este tipo de responsabilidad cuando varias personas resultan responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiera causado daño al Estado; por ejemplo cuando la máxima autoridad ejecutiva dispone u ordena el pago de “bonos u otros gastos” al margen de lo previsto por los instrumentos normativos y el Director o Jefe de Administración y Finanzas procesa dichos pagos sin representar o hacer notar la ilegalidad de esos

desembolsos, ambos servidores públicos serán responsables de ese acto de disposición, en forma solidaria.

En el caso de que la entidad suscriba un contrato de construcción de una obra con una empresa privada constructora, y el servidor público responsable de verificar la ejecución de la obra dispone el pago total sin verificar que la misma aún no fue concluida y la empresa percibe esos recursos sin haber entregado la obra, ambos, servidor público y persona jurídica serán solidariamente responsables, el primero por disponer el pago y el segundo por beneficiarse indebidamente con recursos públicos.

1.6.1.1. INFORME, ACLARACIÓN, PLAZA

Toda vez que se da el dictamen de responsabilidad civil el cual incluye un informe con las aclaraciones realizadas por el denunciado o los denunciados de la presunta responsabilidad civil donde se les da la oportunidad de poder presentar sus descargos, posterior a esta fase se expresa plenamente el dictamen de responsabilidad civil el cual tiene como propósito y es una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General del Estado que contiene una relación de los hechos, actos u omisiones que supuestamente causaron daño económico al Estado, fundamentación legal, cuantificación del posible daño e identificación del presunto o presuntos responsables. Esto según lo que se prevé en los Artículos 43 de la Ley N° 1178 y 51 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.

1.6.2. CAUSAS PARA QUE PROCEDA EL PROCESO COACTIVO FISCAL

Las causas, los documentos válidos para que pueda ser procedente el inicio de un proceso coactivo fiscal y que servirán de instrumentos de fuerza coactiva

son los *informes de auditoría* emitidos por la Contraloría General del Estado y por las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Sector Público, aprobados por el Contralor General del Estado que establezcan cargos de sumas líquidas y exigibles. Esto según lo prevén el Artículo 3 numeral 1 y 2 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, elevado a rango de ley por el artículo 52 de la Ley N° 1178.

Cabe hacer mención que en referencia de los daños económicos al Estado en el caso que exista un proceso coactivo fiscal y posterior a su tramitación se gire y se de la ejecutoria del pliego de cargo o sentencia, no libera ni excluye al servidor público o ex servidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal, si existiera. Esto tal como establece el Artículo 59 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.

1.6.3. EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL

En la Ley del Sistema de Control Fiscal que se encuentra a la fecha vigente según el Decreto Ley 14933 de 29-Septiembre-1977 que refiere el régimen de los juicios coactivos que se instaura a que la Contraloría General de la República constituye el Tribunal Administrativo que goza de una jurisdicción y competencia propia para los juicios coactivos que se deduzcan en los casos siguientes:

- Defraudación de fondos públicos. Comete delito de defraudación quien mediante simulación, ocultación o engaño, se apropia indebidamente de fondos fiscales. Se considera asimismo defraudación, la apropiación o retención indebida de fondos fiscales y de beneficencia pública recolectados por instituciones privadas con tal fin.

- Falta de rendición de cuentas con plazos vencidos de sumas recibidas.
- Falta de descargo de valores fiscales.
- Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.
- Incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, servicios públicos, suministros y concesiones.
- Incumplimiento de contratos no previstos en el inciso anterior y celebrado con las entidades comprendidas en la ley del sistema de control fiscal, en su condición de sujetos de derecho público.
- Incumplimiento de préstamos otorgados por los bancos estatales, con fondos provenientes de financiamientos externos concluidos por el Estado.
- Apropiación o disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.
- Pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran.

1.6.4. INSTRUMENTOS CON FUERZA COACTIVA

Los instrumentos que tienen la fuerza coactiva para la acción coactiva fiscal y sus requisitos que deben cumplir son los documentos válidos y que se constituirán en instrumentos con fuerza coactiva para promover la acción coactiva fiscal, son los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado y por las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Sector Público, aprobados por el Contralor General del Estado que establezcan cargos de sumas líquidas y exigibles. Según lo que se prevé en el Artículo 3 numeral 1

y 2 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, elevado a rango de ley por el artículo 52 de la Ley N° 1178.

1.6.4.1. INFORMES DE AUDITORIA

Constituyen instrumentos con fuerza coactiva suficiente para promover la acción coactiva fiscal: 1) "Los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado aprobados por el Contralor General, emergentes del control financiero administrativo que establezcan cargos de sumas liquidas y exigibles", y 2) "Los informes de auditoría interna, procesos o sumarios administrativos organizados de acuerdo a su régimen interno, igualmente aprobados y que establezcan sumas líquidas y exigibles". En el caso del inciso primero, el proceso así instituido tendrá el carácter de "proceso de oficio". En los casos del inciso segundo, el proceso será reconocido como "proceso por demanda".

1.6.4.2. NOTA DE CARGO Y SU TÉRMINO

Tanto en los "procesos de oficio" como en los "procesos por demanda", el Juez coactivo expedirá la Nota de Cargo motivada, con la que se notificará personalmente al demandado concediéndole un plazo de 20 días prorrogables a 30 para la presentación de los justificativos o descargos; La *Nota de Cargo constituye requerimiento de pago*, la misma que se notificará al Promotor Coactivo para que asuma personería, conforme dispone el Art. 6° de la Ley Orgánica de la Contraloría General. El Art. 6° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República indica: "Habrá un Promotor Coactivo que estará encargado de impulsar los juicios coactivos que se susciten ante la Contraloría General. Será responsable solidariamente con los personeros de la entidad demandante por negligencia o actos que perjudiquen los procesos en que intervenga".

1.6.4.3. MEDIDAS PRECAUTORIAS

Las Medidas precautorias son medidas de seguridad para que se pueda asegurar el cumplimiento de la obligación que se exige cumplir donde en el procesos coactivo fiscal se adoptan las medidas precautorias como las de arraigo, retención de fondos en cuentas bancarias y anotación preventiva de la Nota de Cargo en la oficina de Derechos Reales, en la Unidad Operativa de Transito y en las Cooperativas de Teléfonos de las diferentes ciudades.

1.6.4.4. EXCEPCIONES

En el procedimiento coactivo fiscal vigente sólo serán admisibles las siguientes excepciones: Art. 8º. Falta de jurisdicción y competencia del juez coactivo, Falta de personería legítima en el demandado o en el demandante, Litis pendentia, Pago, Cosa juzgada; y Compensación. Las excepciones señaladas deberán ser opuestas todas juntas dentro del término fatal de 5 días desde la citación legal con la Nota de Cargo. Sin embargo, las excepciones de pago y cosa juzgada podrán oponerse en cualquier momento hasta antes de la aprobación del remate. Las excepciones a que se refieren los incisos 1,2 y 3 del Art. 8º tienen carácter de previo y especial pronunciamiento, y se resolverá previo traslado al demandante para que conteste dentro de tres días fatales desde la citación. Vencido este plazo el Juez pronunciará resolución en el término de tres días. Las demás excepciones se resolverán a tiempo de dictarse la resolución definitiva.

1.6.4.5. PLIEGO DE CARGO

Vencido el término de prueba y si el demandado no hubiera presentado los descargos o justificativos, el Juez coactivo girará Pliego de Cargo concediéndole un término improrrogable de 5 días para que pague la

obligación. Más si la Nota de Cargo hubiese sido modificada, se girará el Pliego de Cargo por la suma modificada. En cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente y dentro del término de 5 días, el demandado podrá hacer ofertas de pago empozando no menos del 50% de la suma determinada; facultándose al Juez Coactivo a aprobar dicha oferta. Tendrá el carácter de emplazamiento. Referente a las notificaciones que implican a todas las actuaciones y providencias, incluso las resoluciones del Juez inferior y del de apelación, serán notificadas en estrados o sea quiere decir en secretaria de los juzgados. Así mismo la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal menciona que los demandados, sus apoderados, representantes legales y abogados defensores tendrán por domicilio procesal los estrados judiciales. Presentados los descargos o justificativos, el Juez coactivo previa apreciación de los mismos, dictará Resolución Administrativa manteniendo el cargo original, dejándolo sin efecto o reduciéndolo.

1.6.4.6. RECURSOS

Contra las decisiones del Juez de Primera Instancia procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo en la Ley refiere que sea ante el Contralor General de la República; pero en la practica se la realiza ante las Salas Sociales todas las apelaciones o sea, cuando se apela de la Nota de Cargo. En caso de que este recurso se interponga contra el Pliego de Cargo, se lo admitirá en efecto suspensivo previo depósito bancario o boleta de garantía por el 50% del Cargo, a la orden de la Contraloría General de la República. También procede la apelación en efecto suspensiva contra los autos que resuelvan tercerías. Art. 21º del Decreto Ley.

1.6.4.6.1. FORMA DE INTERPONER LA APELACIÓN

La apelación deberá ser interpuesta con fundamentación de agravios, dentro del término fatal de 5 días computables de momento a momento desde la notificación. El Juez decretará "traslado" a la parte contraria para que responda en igual término. Vencido éste, admitirá o denegará el recurso dentro de las 24 horas siguientes. Concuera con el Art. 227º del C. de Pr. Civil. Admitida la apelación, tanto el Juez apelado como el superior se sujetará en su trámite a lo dispuesto por el C. de Pr. Civil.

1.6.4.6.2. RECURSO DE CASACIÓN

Contra la Resolución del Contralor General de la República procede el recurso de casación en el fondo y en la forma, dentro del plazo perentorio de 8 días de haber sido notificado con la resolución. Concuera con el Art. 250º del C. de Pr. Civil.

6.4.6.3. RECURSO DIRECTO DE NULIDAD

Procede el recurso directo de nulidad contra las decisiones dictadas por el Contralor General de la República esto dice expresamente en la Ley pero se la interpone ante el juez coactivo, también refiere que en la antigua Constitución Política del Estado conforme lo que se dice en el: Art.31º "Son nulos los actos de los que usurpen funciones que nos les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emanen la Ley".

1.6.4.7. EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Referente a la Ejecutoria del Pliego de Cargo, según refiere la ley expresa actualmente vigente donde se deroga lo referido a los mandamientos de apremio embargo de los bienes del deudor. Cuando el hecho objeto de la acción se hallare tipificado como delito, se remitirán las piezas correspondientes

al Ministerio Público para el respectivo procesamiento penal. Antes que fuera derogado el aspecto referente al apremio al deudor, esta parte se caracterizaba por la acción de que el Juez coactivo podrá DISPONER libertad provisional previa garantía personal solidaria y mancomunada, o de bienes muebles o inmuebles, según la cuantía; siempre que el hecho generador de la obligación no dé lugar a procesamiento penal.

1.6.4.7.1. EMBARGO

Referido al tema del embargo, en la actual ley prevé que se señalará día y hora para el mate en pública subasta sobre la base del valor catastral actualizado. El procedimiento se sujetará a lo previsto en el Art. 525^o. y siguientes del C. de Pr. Civil, con las excepciones siguientes: Se sustituye la intervención del martillero y notario público por la del funcionario designado por el Juez coactivo, En caso del remate de bienes muebles, el valor de éstos será fijado por perito tasador designado por la Contraloría. Si el embargo recayere sobre dinero en cuentas corrientes, títulos o acciones se estará a lo señalado por los Arts. 524^o y 529^o del C. de Pr. Civil

1.6.4.8. TERCERÍAS

En el procedimiento coactivo sólo será admitida la tercería de dominio excluyente, apoyada en instrumentos públicos inscritos en Derecho Reales que acrediten el derecho del tercerista. Se presume "juris tantum" fraudulenta la transferencia de los bienes del proceso coactivo, realizada dentro de los SEIS meses anteriores a la fecha del acto que hubiere dado lugar a la acción coactiva. Las tercerías podrá interponerse en cualquier estado del proceso excepto después de aprobado el remate, y se sustanciarán como incidente de puro derecho resolviéndose sin traslado y a sólo vista de los documentos aparejados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIAGNOSTICO

“PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL Y SU ADECUACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO VIGENTE”

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL Y SU ADECUACIÓN A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO VIGENTE

2.1. POLÍTICA FISCAL DEL ESTADO BOLIVIANO

Después de los cambios políticos que atravesó el Estado con un nuevo Gobierno en 2009 se implementó una nueva Constitución Política del Estado que en su esencia y objetividad trata de llevar al país a un rumbo nuevo tratando de solucionar los problemas que tiene el Estado en su conjunto pero previo a que pueda cumplir con los designios de la Carta Magna y con su objetivo se deben marcar para lograr esto nuevas leyes para la verdadera aplicación de todas las políticas que busca implementar la nueva Constitución es por eso que entre ellas se halla la política fiscal siendo la premisa de esta de que ya no prescriben las deudas económicas al Estado producto de daños económicos, esto es el punto de inicio que nos lleva a nuestro tema de la monografía de que la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal siendo que a la fecha sigue vigente a pesar de sus orígenes y problemas se debe adecuar a los parámetros exigidos en nuestra Constitución es por eso que de esa manera se cumpliría con la política fiscal y económica que tiene nuestro país.

2.1.1. IMPORTANCIA DE LA INCLUSIÓN DE LA POLÍTICA FISCAL EN EL PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

Incluir la política fiscal en la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal y adecuándola en si a los preceptos de la nueva Constitución Política del Estado se estaría cumpliendo con la nueva visión referida en la Constitución y además que se estaría cumpliendo con el artículo 51 de la Ley 1178 que hace mas de 20 años mencionaba que se debería presentar un proyecto de Ley acerca de lo que incumbe al Procedimiento Coactivo Fiscal lo cual hasta la fecha no se hizo, siendo que la política fiscal refiere que no prescribirán las deudas económicas al Estado esto impulsa a que se implemente una nueva Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal que cumpla con lo referido en la política fiscal que implementa la nueva Constitución junto con un articulado incorporado en la nueva Ley que prevea lo necesaria para cumplir con esta política.

2.2. RECUPERACIÓN DE LOS DAÑOS ECONÓMICOS PRODUCIDOS AL ESTADO

Es una misión de la Contraloría General del Estado el realizar el control posterior, las Unidades de Auditoría de las instituciones estatales que realizan el control interno y así mismo lo que deben realizar los servidores públicos que realizan el control interno previo es el deber de estos entes realizar las acciones de prevenir el daño económico, realizar las acciones intermedias que determinan el daño económico calificando la responsabilidad civil y por ultimo se encargan de impulsar las acciones necesarias para la recuperación de daños económicos al Estado lo que es lo que hacen las unidades jurídicas o direcciones jurídicas de las diferentes entidades estatales, alcaldías entre otras

instituciones que se encargan de las acciones judiciales ante los juzgados coactivos fiscales que llevan a su cargo la tramitación de los procesos.

2.3. CLASES DE PROBLEMAS DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL ACTUAL

2.3.1. VACIOS LEGALES

La ley de procedimiento coactivo fiscal después de la encuesta realizada confirma lo que se había encontrado como unos de los principales problemas que adolece la actual ley de procedimiento coactivo fiscal a la presenta a la fecha que son los vacios legales o lagunas jurídicas que tiene la ley, lo que a dejado a los jueces coactivos quienes son los administradores de justicia, a valerse de subsanar estos extremos siendo que ellos vieron la aplicación de sentencias constitucionales, como también con la ayuda del código de procedimiento civil tratando de rellenar esos vacios lo cual no debe ser asi, siendo que la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal es una Ley especial que determina una gran importancia en su aplicación siendo que vela los derechos económicos del Estado en su conjunto, de los vacios legales que podemos hacer mención y que deberían modificarse son los siguientes: No refiere a los defensores de oficio, no hace mención de los técnicos auditores que hacen la valoración de las pruebas cuando estas presentas porcentajes económicos, tampoco hace mención a los casos en los que los coactivados llegaran a fallecer, ni sobre la acumulación de todos los procesos que tiene una persona y que en concordancia a la economía procesal debería darse entre otros que después de un análisis de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.

2.3.2. LEY OBSOLETA

Es una Ley obsoleta toda vez que la Ley busca cumplir un objetivo que en este caso es la recuperación de dineros a servidores y ex servidores públicos producto del hallazgo de una responsabilidad civil, como también a privados, por lo que se establece que no se esta cumpliendo a cabalidad este objetivo además que siendo que estamos viviendo una época de cambios teniendo una nueva Constitución Política del Estado que estipula una nueva percepción de la política fiscal del país, es razón misma que la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal siendo que sus orígenes son de ser un Decreto Ley y que fue promulgada en un gobierno de facto, además que tiene de estar vigente por muchas décadas es la razón suficiente de que necesita una reforma, una modificación y su adecuación a la Constitución Política del Estado.

2.3.3. NO CUMPLE CON LA POLÍTICA FISCAL ACTUAL

Siendo que tenemos un Decreto Ley que fue elevado a rango de Ley en 1990 y que a pesar de los problemas que presenta no se a cambiado nada aun, es por eso que a pesar de varios años de vigencia de la Constitución Política del Estado vigente actualmente no se cuenta con una Nueva Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal que adecue en sus contenidas las políticas contenidas en la Constitución, es por eso que aun no se esta cumpliendo con la política fiscal ni con otras percepciones incluidas en nuestra Carta Magna.

2.3.4. OTROS

Entre otros problemas de la jurisdicción coactiva fiscal y en si del procedimiento coactivo fiscal vigente es que en los últimos años las últimas actuaciones del Ministerio Público, que han derivado en varias aprehensiones

de técnicos y ex autoridades encargadas de la ejecución de obras, han motivado un debate de juristas respecto de la jurisdicción en la que se deben debatir asuntos contractuales emergentes de contratos administrativos. Para el analista jurídico José Gutiérrez, “es insólito que las autoridades de una entidad que ejecuta obras públicas y los empresarios encargados de hacerlas o supervisarlas, estén sometidos a la jurisdicción penal y sujetos, dada la coyuntura política, a una suerte de persecución indebida. La errónea aplicación de la jurisdicción penal en un ámbito que está reservado al derecho administrativo y la jurisdicción coactiva fiscal tiene y tendrá, por largo tiempo, consecuencias nefastas para el propio Estado boliviano. ¿Qué empresario que se precie de serlo querrá suscribir contratos de obras o de provisión de bienes con el Estado si, por cuasi caprichos de interpretación, son sometidos a procesos penales y privados de su libertad en base a procedimientos sumarísimos?, por eso se debe hacer preguntas como: ¿Qué profesional que se valore a sí mismo se animará a ejercer funciones públicas si, como se ve en estos días, sus decisiones son cuestionadas en la vía penal a la que son arrastrados sin el menor respeto a su dignidad personal?

Curiosamente, dice Gutiérrez, es el Estado boliviano el que, en sus modelos de contratos administrativos de obras y de provisión de bienes y servicios, se obliga a dilucidar las divergencias con los contratistas en la vía coactiva fiscal. Ésta, a su vez, se abre cuando las partes (administrados y/o administradores), incurren en las causales previstas en el artículo 77 de la Ley de Control Fiscal, vigente hasta hoy. “Este artículo tipifica las conductas sujetas a sanción por la vía coactiva fiscal. Éstos son defraudación de fondos públicos, apropiación o retención indebida de fondos fiscales, falta de rendición de cuentas, incumplimiento de contratos administrativos de obras, servicios públicos, suministros y concesiones, apropiación y disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran”, entre otras.

En consecuencia, si se sospecha o se encuentran indicios que apuntan a cualquiera de estas tipificaciones, existe un procedimiento coactivo fiscal específico, que tiene rango de ley especial, que es el que debe aplicarse a estos casos. No es la ley penal, por mucho que ésta tenga tipificaciones de delitos similares. En efecto, el propio Código Penal, en su artículo sexto, establece que “si la misma materia fuere prevista por una ley o disposición especial y por una ley o disposición de carácter general, prevalecerá la primera en cuanto no dispusiere lo contrario”. Esto quiere decir que si existen indicios de incumplimiento de un contrato administrativo de obra pública, corresponde a la jurisdicción coactiva fiscal la averiguación de la verdad, y no a la penal, máxime si el propio contrato de obra así lo establece. Este elemental razonamiento jurídico, que ya hizo el legislador, no es respetado por el propio Estado boliviano.

2.4. CAUSAS Y EFECTOS QUE PRODUCEN EL NO CONTAR CON UNA NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVA FISCAL

2.4.1. CARGA PROCESAL

La carga procesal es uno de los factores que siempre se presenta cuando una norma o una Ley tiene problemas en su estructura, bueno en este caso siendo que la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal en la mayoría de los casos llega a una sentencia favorable, esta se queda ahí siendo que a pesar de la aplicación o ejecución de las medidas precautorias en su mayoría nunca se llega a recuperar los montos de dinero reclamados en la demanda y mencionados en la sentencia siendo que se vuelve en un problema toda vez que los procesos se quedan estancados ahí y muchas veces sin movimiento alguno por lo que en un

periodo de tiempo son archivados y posterior a eso la contraloría general del Estado pide se reporte la situación de los mismos cada tres meses lo que provoca que se estén archivando y desarchivando los proceso, sin mencionar que mes a mes llegan mas demandas coactivas a los juzgados siendo que se vuelve un problema que necesita una solución que podría darse con una nueva Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal que incluya la acumulación de procesos aplicando el principio de la economía procesal y así evitar la carga procesal de nuevos procesos con los mismos demandados o coactivados, siendo que es perjudicial tanto para las instituciones que demandan como para los administradores de justicia.

2.4.2. FALTA DE RESULTADOS

Lo que mas se busca una Ley es que pueda producir resultados siendo que estos puedan ser parciales o totales, no hay que desmerecer los resultados que se obtiene con la actual Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal siendo que son considerables pero al fin de cuentas son pobres siendo que el Estado busca la recuperación total de los montos de dinero que expresan las demandas y la actual Ley no cumple con estas exigencias por lo que muchas causas son las que provocan esta situación sin ir mas adelante cabe hacer mención de los procesos en los que fallecen los coactivados se quedan ahí sin mas, toda vez que se quiere aplicar lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil y el Código Civil referir que no esta mal, pero tratándose de una Ley especial este tema debería encontrarse regulado por la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal lo cual actualmente no se encuentra sin mas entrar en detalle esta es una de las muchas causas para la falta de resultados es por eso que se debería incorporar lo referido a que es lo que sucede a la muerte del coactivado, se extinguirá el proceso o se lo archivara claro que no, debe continuarse con los herederos, la falta de resultados también puede verse en la falta de una

conciencia por parte de los abogados que llevan a cabo este tipo de procesos toda vez que siendo un proceso sumarísimo se deben realizar las medidas necesarias para realizar las acciones necesarias para ejecutar las medidas precautorias lo que no se hace en la realidad por falta de presupuesto o desembolso siendo la causa la burocracia estatal, lo que en todo caso es que para evitar la falta de resultados en los procesos coactivos es que se debe concientizar en todas las esferas del Estado su verdadera importancia y como en si deben llevarse los procesos siendo que se tratan de montos de dineros desde los mas bajos hasta montos muy grandes que de alguna manera u otra no pueden perderse bajo ningún pretexto.

2.4.3. OTROS PROBLEMAS

Podemos mencionar otros problemas más que tiene el procedimiento coactivo fiscal tiene conflictos con otras normas toda vez que siendo una Ley especial que tiene la misión de recuperar dineros mal utilizados muchas veces se opta a ir muchas veces por la vía penal entorpeciendo la jurisdicción coactiva ya que muchas veces se interpreta de otra manera tipificándolos como delitos como uso de instrumentos falsificado, falsedad material entre otros lo que representa un perjuicio latente, así mismo cabe señalar según la entrevista realizada a los encargados de llevar los procesos dentro del Ministerio de Trabajo que no se dan las condiciones necesarias para patrocinar los procesos ya que existe mucha burocracia para adquirir presupuesto para los gastos judiciales siendo que estos son utilizados para dar un impulso y dar avance a los procesos, así mismo que no existe la colaboración suficiente dado que no hay la conciencia suficiente acerca de la importancia que lleva el patrocinio de esta clase de procesos, siendo que las unidades de recursos humanos y de auditoria muchas veces no coadyuvan al dar la información acerca de los domicilios lo que es muy recurrente que exista toda vez que en el mismo procedimiento no se exige el domicilio de los coactivados, es por eso que a parte de que existan las

reformas necesarias para la adecuación de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal debe existir la suficiente conciencia sobre la cooperación que se debe brindar para que sigan adelante los procesos coactivos dentro de todas las instituciones publicas del Estado.

CAPÍTULO III
“PROPUESTA DE PROYECTO DE
LEY DE UN NUEVO
PROCEDIMIENTO COACTIVO
FISCAL”

CAPÍTULO TERCERO

PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

3.1. PROPUESTA DE MODIFICACION DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

3.1.1. EXPOSICION DE MOTIVOS PARALA MODIFICACION DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

Para poder fundamentar la propuesta de implementación de una nueva Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal es necesario realizar la exposición de motivos para lograr tal fin.

- El Sistema de Control Gubernamental función encargada por la Contraloría General del Estado (Órgano Rector) busca mejorar y evaluar la eficiencia en la administración pública que se encuentra entre sus objetivos, es la búsqueda de encontrar mecanismos para mejorar la recuperación de recursos económicos es de ahí el nacimiento de la necesidad latente de tener una nueva Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.

- La política fiscal merece de una especial atención. Los recursos, bienes que tiene el Estado tienen que tener una mejor protección ya que todo lo que pertenece al Estado pertenece a toda la sociedad boliviana que con el pago de sus impuestos a hecho posible todo lo que tiene el Estado.

La actual normativa del Estado referente a la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal en la practica y en la realidad se encuentra obsoleta y va perjudicando al cumplimiento oportuno de las obligaciones por parte de los coactivados hacia con el Estado, siendo que afecta directamente a las políticas fiscales y otras consagradas en la Constitución Política del Estado, como en Leyes especiales.

- La Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal no se adecua a la realidad de nuestro país, de nuestra sociedad y genera un perjuicio económico y en el presupuesto del Estado, donde muchas veces queda impune.

- Por lo tanto es imperiosa la necesidad de implementar una nueva Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal para garantizar que se cumpla las obligaciones por daños económicos que se tiene con el Estado producto del hallazgo de responsabilidad civil y se adecue a la Constitución Política del Estado y sus políticas fiscales.

3.2.2. PROPUESTA DE PROYECTO PARA MODIFICAR LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL PARA SU ADECUACION A LA NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Toda vez que a lo largo del presente trabajo se realizo toda la fundamentación y se estableció las bases doctrinales y además realizar una investigación para la implementación una nueva Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal que se adecue a la nueva Constitución Política del Estado, a continuación señalaremos cual seria la mejor modificación para esta Ley.

Se llego a la conclusión de que es importante incluir varios aspectos como la figura de la notificación en los domicilios procesales de los coactivados, demandantes, las atribuciones del departamento técnico de los juzgados, también sobre la acumulación de 2 o más procesos en contra de las mismas personas, en caso de la muerte de los coactivados, sobre los abogados de oficio y que se mencione que no prescriben las deudas por daños económicos al Estado.

Por todo lo señalado la nueva Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal será de la siguiente manera:

PROPUESTA DE NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

D E C R E T A:

LEY DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. (*Objeto*). La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, y el procedimiento coactivo fiscal en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar la responsabilidad civil por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, que comprendan los daños económicos al Estado, así como recuperar los dineros y el patrimonio afectado al Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Artículo 2°. (*Definición proceso coactivo fiscal*). Es el conjunto de actuaciones jurisdiccionales realizadas por el Estado mediante sus diferentes Instituciones Estatales en los órganos jurisdiccionales competentes con el fin de recuperar montos económicos producto del hallazgo de la responsabilidad civil que determina daños económicos al Estado.

Artículo 3°. (*Principios*). Los principios que rigen la presente Ley son:

Suma Qamaña (Vivir bien). Complementariedad entre el acceso y el disfrute de los bienes materiales y la realización afectiva, subjetiva y espiritual, en armonía con la naturaleza y en comunidad con los seres humanos.

Ama Suwa (No seas ladrón), Uhua'na machapi'tya (No robar).

Toda persona nacional o extranjera debe velar por los bienes y patrimonio del Estado; tiene la obligación de protegerlos y custodiarlos como si fueran propios, en beneficio del bien común.

Ética. Es el comportamiento de la persona conforme a los principios morales de servicio a la comunidad, reflejados en valores de honestidad, transparencia, integridad, probidad, responsabilidad y eficiencia.

Transparencia. Es la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas,

nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.

Gratuidad. La investigación y la administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, tienen carácter gratuito.

Celeridad. Los mecanismos de investigación y administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, deben ser pronto y oportunos.

Defensa del Patrimonio del Estado. Se rige por la obligación constitucional que tiene toda boliviana o boliviano de precautelar y resguardar el patrimonio del Estado, denunciando todo acto o hecho de corrupción.

Artículo 4°. (*Definición de Gestión fiscal*). Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan todos los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Artículo 5°. (*Objeto de la responsabilidad civil*). La responsabilidad civil tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público del Estado y de sus instituciones como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión pública mediante el pago del daño económico encontrado además que compense el perjuicio sufrido al Estado y las entidades estatales. Para el establecimiento de responsabilidad civil en cada

caso, se tendrá en cuenta los informes de auditoria aprobados por la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 6°. (*Iniciación del proceso*). El proceso de responsabilidad civil podrá iniciarse por:

I. *Procesos de oficio*. Se darán mediante las denuncias realizadas por personas físicas y jurídicas producto de la responsabilidad civil encontrada producto de los casos que prevé el artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, las mismas deberán ser verificadas mediante Auditoria y aprobada por la Contraloría General del Estado.

II. *Procesos por Demanda*. Para la iniciación de la demanda coactiva fiscal será realizada por escrito y contendrá:

1. La indicación del juzgado ante quien se interpusiere.
2. El nombre, domicilio y generales de la institución demandante, del representante legal que comparecerá en todos los actuados procesales.
3. El nombre, cargo, domicilio actual y demás generales de Ley del demandado.
4. Que se adjunte a la demanda los instrumentos coactivos que ameriten su responsabilidad civil y den como resultado la demanda coactiva.
5. Los hechos que se funda, expuestos con precisión, claridad y exactitud mencionando el tipo de responsabilidad civil encontrada en contra del o los coactivados, además de fijar los montos exactos adeudados.

Artículo 7°. (*Instrumentos con Fuerza Coactiva*). El proceso de responsabilidad civil podrá iniciarse por:

I. Los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado Plurinacional debidamente aprobados por el Contralor General, emergentes del sistema de control fiscal que encuentren responsabilidad civil por daños económicos expresados en sumas líquidas y exigibles.

II. Los informes de auditoría interna, respaldados por los informes legales que determinen la responsabilidad civil de acuerdo a su régimen interno, igualmente aprobados por la Contraloría General del Estado y que establezcan sumas líquidas y exigibles.

En el primer inciso I. tendrá el carácter de "proceso de oficio". En los casos del inciso II, el proceso será reconocido como "proceso por demanda

Artículo 8. (*Imprescriptibilidad*). De conformidad con el Artículo 324 de la Constitución Política del Estado, las deudas y los daños económicos causados al Estado, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Artículo 9. (*Medidas Precautorias*). Una vez aceptada la demanda coactiva fiscal se expedirán los respectivos oficios para la aplicación de medidas precautorias para el cumplimiento de la Nota de Cargo y se realicen las respectivas anotaciones preventivas respecto a los bienes muebles en las Unidades Operativas de Transito dependientes de la Policía Nacional respecto a los motorizados, así también en las Cooperativas de Teléfonos y otras instituciones que puedan determinar el registro de bienes muebles, con referencia a los bienes inmuebles se realizara la anotación preventiva en Derechos Reales, retención de cuentas bancarias en todo sistema financiero de todo el Estado

Las medidas precautorias decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de cumplirse con el pago de la Nota de Cargo o Pliego de Cargo. Se ordenará el desembargo de bienes, el fin de las anotaciones preventivas y fin de la retención de fondos, cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenar la baja de su sistema informático.

También se podrá solicitar el desembargo al juez competente en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció el giro de la Nota de Cargo o Pliego de Cargo previamente cuando el demandado presente la garantía suficiente de cumplir con la obligación pecuniaria mediante garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

CAPITULO III

DE LA NOTA DE CARGO.

Artículo 10. (*Apertura del proceso coactivo fiscal*). Una vez presentada la demanda y la misma tenga todos los requisitos contemplados en esta ley será aceptada en plenitud y se girará la correspondiente Nota de Cargo motivada, en el que figurara los nombres completos de los presuntos coactivados, el monto exacto a pagar y a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, se les concederá el plazo de 20 días prorrogables a 30 días a partir de su notificación personal para la presentación de sus descargos y justificaciones, adoptándose las medidas precautorias mencionadas en esta ley. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

Artículo 11. (*Decreto y práctica de pruebas*). Vencido el término anterior, el juez competente ordenará mediante auto la pericia de las pruebas presentadas

que será realizada por el departamento técnico del juzgado dependiente del profesional técnico.

CAPITULO IV

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12. (*Notificación por Cedula*). Si el coactivado no pudiere ser hallado en su domicilio señalado en la demanda, previa representación del oficial de diligencias del juzgado y presentación del certificado domiciliario emitido por el SEGIP del coactivado se procederá a la notificación por cedulón.

Artículo 13. (*Notificación por Edicto*). La notificación por Edicto solamente procederá en el caso que se desconozca el paradero y el domicilio del coactivado, previo juramento de Ley. Se procederá en el único caso a una sola publicación en un periódico de circulación nacional.

Artículo 14. (*Lugar de las Notificaciones*). Las Notificaciones con la Nota de Cargo y el Pliego de Cargo se las realizaran en los domicilios reales de los coactivados y las demás notificaciones se las realizaran en secretaria del juzgado.

CAPITULO V

DE LAS EXCEPCIONES.

Artículo 15. Dentro de la tramitación de los procesos coactivos fiscales serán admisibles las excepciones siguientes:

1. Falta de Competencia o jurisdicción del juez coactivo
2. Falta de personería jurídica del demandante o demandado.
3. Propuesta de Pago.
4. Cosa Juzgada.
5. Litis Pendentia.

Artículo 16. I. Las excepciones presentadas deberán ser presentadas en el término fatal de 5 días desde su notificación personal con la Nota de Cargo.

II. Las excepciones de Propuesta de Pago y de Cosa Juzgado podrán ser presentadas durante toda la tramitación del proceso hasta antes de que se apruebe el remate.

III. Todas las excepciones a presentarse menos las que figuran en el anterior inciso tiene un trato diferente y se resolverán previo traslado al coactivante para que pueda realizar la respuesta correspondiente en el plazo de 3 días a partir de su notificación. Vencido los plazos el juez dictara la resolución correspondiente dentro de los 5 días correspondientes.

CAPITULO VI

DEL ABOGADO DE OFICIO.

Artículo 17. *Nombramiento del Abogado de oficio.* Si el coactivado no compareciera para presentar sus descargos o justificaciones toda vez que fue notificado por Edicto en el plazo señalado por Ley, se le nombrará abogado defensor de oficio con quien se continuará el trámite del proceso. Para este efecto podrán designarse miembros de las listas oficiales de los Colegios de Abogados de las diferentes ciudades capitales y del Ministerio de Justicia, quienes no podrán negarse a cumplir con este mandato so pena de incurrir en las sanciones legales correspondientes.

CAPITULO VII

DEL ARCHIVO DE OBRADOS.

Artículo 18. (*Auto de archivo*). Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe o acredite que se hizo el pago en pleno de lo adeudado.

CAPITULO VIII

DE LA ACUMULACION DE LOS PROCESOS.

Artículo 19. (*Acumulación de procesos*). Habrá lugar a la acumulación de procesos a partir de la notificación del la Nota de Cargo y siempre que no se haya proferido fallo de primera o única instancia, de oficio o a solicitud del sujeto procesal, cuando contra una misma persona se estuvieren adelantando dos o más procesos, aunque en ellos figuren otros implicados y siempre que se trate de la misma entidad afectada, o cuando se trate de dos o más procesos por hechos conexos que no se hubieren investigado conjuntamente. Contra la decisión de negar la acumulación procede el recurso de reposición.

CAPITULO IX

DE LA MUERTE DEL COACTIVADO.

Artículo 20. (*Muerte del coactivado y emplazamiento a herederos*). En el evento en que sobrevenga la muerte del coactivado antes de girarse el pliego de cargo debidamente ejecutoriado, se citarán y emplazarán a sus herederos con quienes se seguirán el trámite del proceso y quienes responderán hasta concurrencia con su participación en la sucesión.

CAPITULO X

DEL DEPARTAMENTO TECNICO.

Artículo 21. (*Departamento Técnico*). En el plazo máximo de treinta (30) días. El auditor asignado al juzgado presentara un informe de evaluación de las pruebas presentadas tanto de cargo como de descargo aprobara o rechazara las pruebas, hará conocer al Juez su recomendación sobre la ratificación de la

Nota de Cargo, cambio o modificación de los montos expedidos en la misma y posterior a esto el Juez pasara a dictar la Sentencia correspondiente y en el caso correspondiente se girara Pliego de Cargo

CAPITULO XI

PLIEGO DE CARGO

Artículo 22. (*Término para proferir Sentencia*). Vencido el término de la presentación de las pruebas, remitido el informe por el Técnico Auditor del Juzgado y valoradas las pruebas pertinentes, el juez competente proferirá resolución, dentro del término de diez (10) días.

Artículo 23. (*Pliego de Cargo*). El Juez Coactivo Fiscal girara el Pliego de Cargo concediendo el plazo de 5 días hábiles improrrogables para el pago de la obligación pecuniaria bajo conminatorio de aplicar los embargos correspondientes a todos los bienes del coactivado. II. La sentencia de responsabilidad civil deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, se devengara el interés penal de 3% anual y la liquidación de interés se retrotraerá a la fecha en que fue girada la Nota de Cargo, mas costas y todos los intereses según esta Ley.

Artículo 24. (*Notificación con la Sentencia*). Las providencias que decidan el proceso coactivo fiscal se notificará en la forma personal al coactivado o a los coactivados y contra ella proceden los recursos allí señalados, interpuestos y debidamente sustentados por quienes tengan interés jurídico, ante los funcionarios competentes.

CAPITULO XII DE LA APELACION

Artículo 25. Contra las decisiones del Juez de primera instancia procede el recurso de apelación en contra del Pliego de Cargo se admitirá en el efecto suspensivo y devolutivo. También procederá el mencionado efecto para los decretos y autos durante la tramitación del proceso.

Artículo 26. Apelación. Recibido el proceso, el tribunal de alzada de segunda instancia deberá decretar su radicatoria. Posterior a la misma habrá un plazo de 5 días hábiles para la presentación de pruebas, documentos y otros, así mismo podrán solicitar las partes el periodo de apertura de plazo probatorio el cual no será más que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Vencido el plazo el Tribunal podrá decretar de oficio autos para dictar la Resolución correspondiente.

CAPITULO XIII NULIDADES

Artículo 27. (*Causales de nulidad*). Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del juez para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso.

Artículo 28. (*Saneamiento de nulidades*). En cualquier etapa del proceso en que el juez advierta que existe alguna de las causales previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa

del acto declarado nulo, para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

Artículo 29. (*Término para proponer nulidades*). Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente. Contra el auto que resuelva las nulidades procederán los recursos de reposición y apelación.

CAPITULO XIV

EJECUCION DE SENTENCIA

Artículo 30. (*Ejecutoriedad del Pliego de Cargo*). Las providencias quedarán ejecutoriadas: 1. Cuando contra ellas no proceda ningún recurso. 2. Cinco (5) días hábiles después de la última notificación, cuando no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos. 3. Cuando los recursos interpuestos se hayan decidido.

Artículo 29. *De la ejecución del Pliego de Cargo*. Una vez ejecutoriado el Pliego de Cargo, la parte coactivante podrá solicitar el embargo de los bienes del coactivado o coactivados

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30. Actuaciones en trámite. En los procesos coactivos fiscales, que al entrar en vigencia la presente ley, se hubiere proferido Nota de Cargo o se encuentren en la del proceso coactivo fiscal, continuarán su trámite hasta el fallo definitivo. En los demás procesos, el trámite se adecuará a lo previsto en la presente ley. En todo caso, los términos que hubieren empezado a correr y las

actuaciones y diligencias que ya estuvieren en curso, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

CONCLUSIONES

- La presente investigación evidencio que la actual Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal es evidentemente una Ley obsoleta que ocasiona problemas para el cumplimiento de las obligaciones con el Estado, puesto que no se adecua a la realidad actual que vivimos y no sigue los parámetros expresados por la actual Constitución Política del Estado.
- Se pudo comprobar que los principales problemas por lo que adolece la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal son los vacios jurídicos que contiene, siendo que para los operadores de Justicia se les en momentos complicado encontrar artículos dentro de la Ley en los que puedan apoyar sus decisiones siendo que tan solo se respaldan a la fecha mediante Sentencias Constitucionales y el Código de Procedimiento Civil lo que es reprochable ya que siendo muy grande el objetivo que persigue la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal esté debería ser suficiente para poder llevar a cabo los procesos coactivos.
- Las consecuencias de tener una Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal con muchas carencias y problemas económico afectando directamente al Estado porque va en detrimento de este y sus instituciones, que se ven obligados a tratar de recuperar estos dineros mediante procesos coactivos los cuales en su mayoría no logran recuperar esos dineros producto de la ineffectividad de la Ley y además de que aun no existe la conciencia suficiente acerca de la responsabilidad que se tiene en el manejo económico de los dineros que se otorgan para diferentes

actividades dentro de las actividades que desarrolla el Estado como sus instituciones.

- Se evidencia que en nuestra realidad dentro del mundo litigante y los juzgados coactivos fiscales en su gran mayoría consideran que sería oportuno y necesario la reforma, modificación de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal y adentrarse a los lineamientos que persigue la actual Constitución Política Fiscal mediante su política fiscal.
- Se evidencio también que dentro de la investigación realizada hay una diferencia de opiniones entre las personas que están de acuerdo y no están de acuerdo referente a la prescripción de las deudas por daños económicos causados al Estado, por diferentes motivos que mediante las entrevistas realizadas establecen que con esto se incrementaría la carga procesal, una urgencia necesaria de modificar la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal que procure mejorar y llenar los vacíos latentes con las que cuentas, así también la implementación de una nueva Ley del Sistema de Control Fiscal, que a la fecha también se encuentra vigente.
- La Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal tiene como de las causas de su ineffectividad lo que prevé el D.S. 23215 en su artículo 39 se da un plazo de 10 días para que la persona a la que se le encontró indicios de responsabilidad civil al no haber realizado sus descargos económicos pueda presentar sus justificaciones o descargos. Posterior a esto la Contraloría General del Estado tiene que emitir un Informe Complementario donde ratifica el informe de Auditoría Interna, aquí existe un proceso administrativo breve que entorpece el desenvolvimiento y efectividad de los procesos coactivos.

RECOMENDACIONES

- Es necesario que se introduzca al ordenamiento jurídico del Estado una nueva normativa referente a los procesos coactivos fiscales, toda vez que después de más de tres décadas de vigencia del Decreto Ley elevado a rango de Ley en 1990, siendo que esta normativa carece de ser una Ley completa acorde a nuestra actualidad.
- Se debe buscar los medios necesarios especialmente jurídicos para que el cumplimiento de las obligaciones nacidas producto de los procesos coactivos fiscales tales como los pagos mensuales, hasta el cumplimiento total de la obligación coactiva, sea cumplida de manera efectiva y además de eso que exista la concientización mediante seminarios y talleres informativos acerca de las consecuencias de no elevar informes económicos reales y en regla.
- Existe vacíos legales en la actual Ley que no regulan varios aspectos como ser las atribuciones de los departamentos técnicos administradas por los técnicos auditores, así también acerca de los coactivados que llegan a fallecer dentro de la tramitación del proceso, sobre la acumulación de los procesos que tengan a los mismos coactivados, sobre la notificación personal con la Nota de Cargo y el Pliego de Cargo a los coactivados, siendo que según el estudio realizado el 55% de la involucrada con este tipo de procesos refiere que la Ley tiene vacíos legales que deben subsanarse y un 31% menciona que la actual Ley se encuentra obsoleta a nuestra realidad.
- Sería incorporar nuevamente junto a la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, la figura de “Restricción Migratoria” que es una forma similar al

Arraigo para que se garantice que el obligado no se escape o desaparezca del lugar donde tiene sus obligaciones.

- También que se debe analizar acerca de que el D.S. 23215 y lo referente a los indicios de responsabilidad civil y sobre la posibilidad del responsable sobre los mismos que tiene el plazo suficiente para presentar descargos y justificaciones acerca de manejos irregulares de montos de dinero, lo que sería un doble proceso tanto uno por la vía administrativa y el otro por la vía jurisdiccional que de alguna manera se estaría dando el caso de un doble proceso que perjudicaría en el caso de aplicarse la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal el cual perdería su eficacia por la razón antes mencionada.

ANEXOS

ANEXO 1

CUESTIONARIO PARA LAS ENTREVISTAS

NOMBRE:

CARGO U OFICIO:

FECHA:

1. ¿SEGUN USTED, QUE ES LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL?

2. ¿SEGÚN USTED CUALES SON LOS PROBLEMAS QUE TIENE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL?

3. CREE USTED QUE ES EL MOMENTO DE MODIFICAR LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL Y CUMPLIR CON EL ARTICULO 51 DE LA LEY 1178 DE 1990?

4. ¿CONOCE USTED LA POLITICA FISCAL DEL ESTADO ACERCA DE QUE A LA FECHA YA NO PRESCRIBEN LAS DEUDAS POR DAÑOS ECONOMICOS AL ESTADO?

5. ¿CREE USTED QUE ES BENEFICIOSO PARA EL ESTADO BOLIVIANO DE QUE LAS DEUDAS POR DAÑOS ECONOMICOS NO PRESCRIBAN?

6. CREE USTED QUE ES NECESARIO IMPLEMENTAR LA POLITICA FISCAL EXPRESADA EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL

6. ¿CREE USTED QUE CON LA IMPLEMENTACION DE UNA NUEVA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL ADECUADA A LAS POLITICAS EXPRESADAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO SOLUCIONARIA LOS ACTUALES PROBLEMAS QUE TIENE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL?

ANEXO 2

ENCUESTA N° ____

La presente encuesta es de carácter investigativo con el objeto de probar la Necesidad de implementar una nueva ley de procedimiento coactivo fiscal adecuada a la nueva Constitución Política del Estado.

1. SEXO: MASCULINO () FEMENINO ()
OCUPACIÓN: _____ FECHA: _____

2. ¿COMO CALIFICA A LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL VIGENTE?

A) MUY BUENA B) BUENA C) REGULAR D) MALA

3. ¿CONSIDERA QUE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL CUMPLE CON SUS OBJETIVOS?:

A) SI B) NO C) TAL VEZ

4. ¿CUÁLES CONSIDERA USTED SON LOS PROBLEMAS QUE ADOLECE LA ACTUAL LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL?:

A) VACIOS O LAGUNAS JURIDICAS
B) ES UNA LEY OBSOLETA
C) ES UNA LEY QUE PERDIÓ SU EFECTIVIDAD
D) TODAS

5. SABIA USTED QUE EN LA POLÍTICA FISCAL ACTUAL EXPRESADA EN EL ART. 324 DE LA CPE PROMULGADA EL 7/02/2009 ESTABLECE: "QUE NO PRESCRIBIRÁN LAS DEUDAS POR DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS AL ESTADO.

A) SI B) NO

6. ¿CONSIDERA QUE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL TIENE QUE ADECUARSE A LA NUEVA POLÍTICA FISCAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO?

A) SI

B) NO

7. CONSIDERA QUE LA ACTUAL LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL:

A) ES PERFECTA Y NO NECESITA DE UNA REFORMA, NI DE MODIFICACIÓN ALGUNA

B) NECESITA REFORMARSE, MODIFICARSE E IMPLEMENTARSE A LOS LINEAMIENTOS QUE SIGUE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

8. ¿ESTA USTED DEACUERDO CON LA POLÍTICA FISCAL DE QUE NO PRESCRIBIRÁN LAS DEUDAS POR DAÑOS ECONÓMICOS CAUSADOS AL ESTADO?

A) ESTOY DEACUERDO

B) NO ESTOY DEACUERDO

9. ¿DE REALIZARSE LA REFORMA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL CREE QUE FUNCIONARIA Y RESOLVERÍA TODOS LOS PROBLEMAS QUE TIENE LA ACTUAL LEY?

A) SI FUNCIONARIA

B) NO FUNCIONARIA

C) TAL VEZ FUNCIONARIA

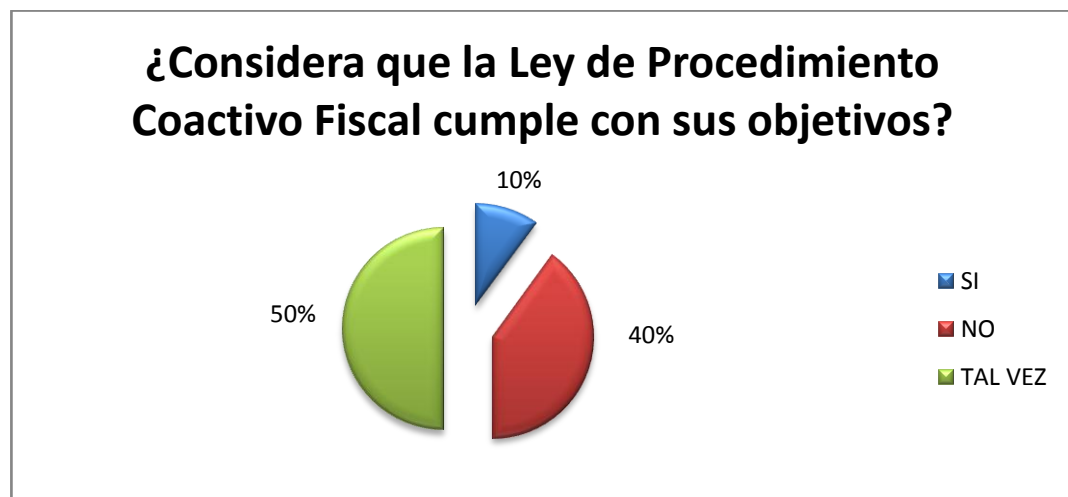
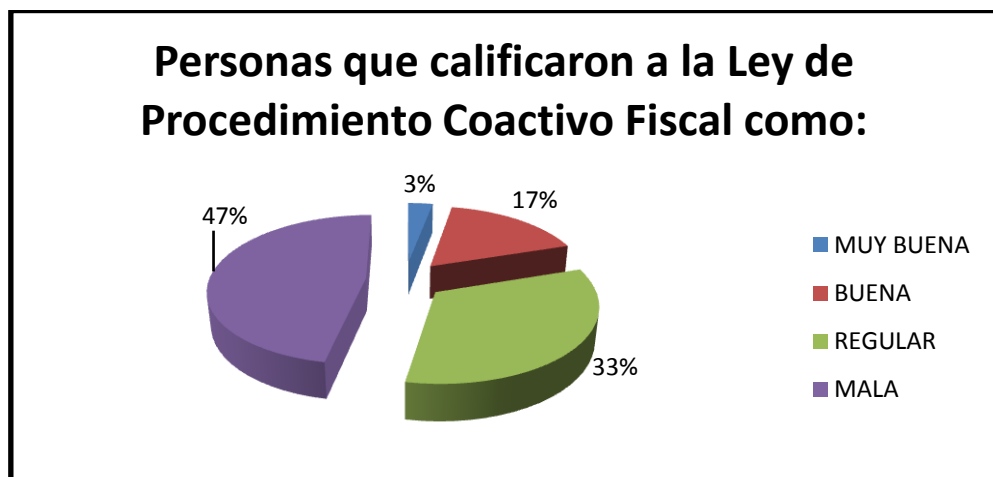
¡GRACIAS POR SU COLABORACIÓN! KABUTO

ANEXO 3

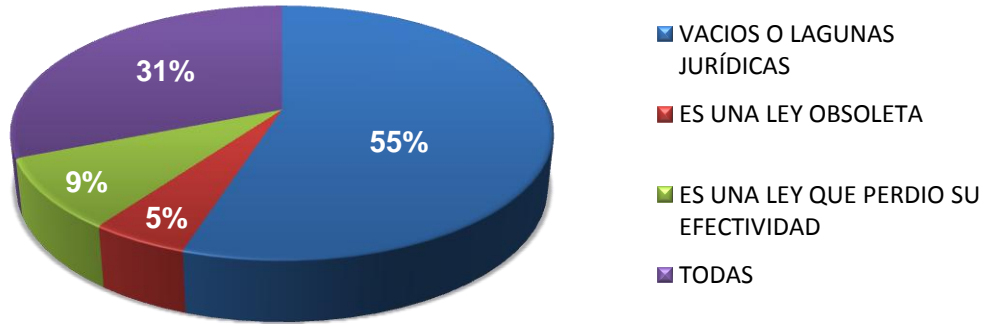
DATOS ESTADISTICOS

Para la evaluación estadística se toma referencia a los Procesos Coactivos Fiscales en los Juzgados de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario de la ciudad de La Paz y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

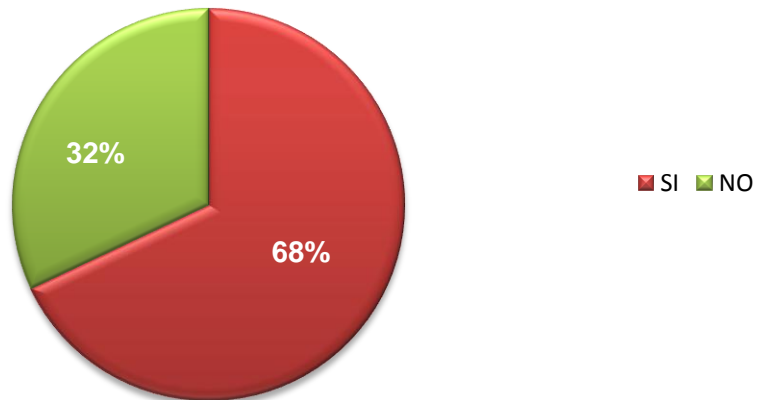
Muestra: 100 personas.

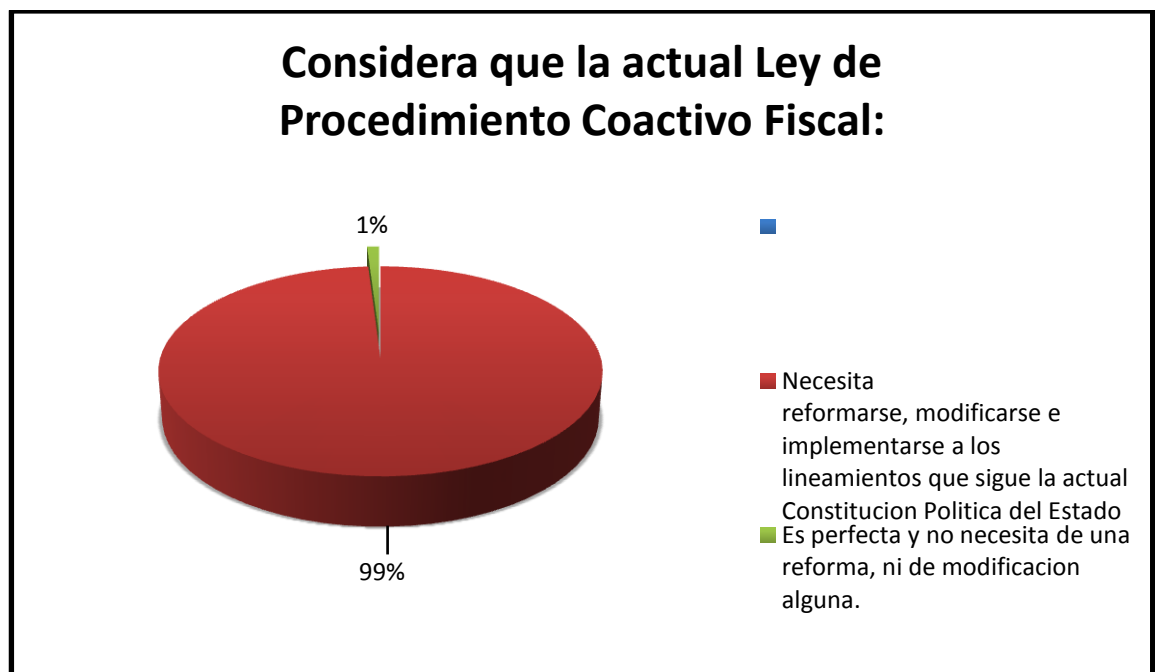
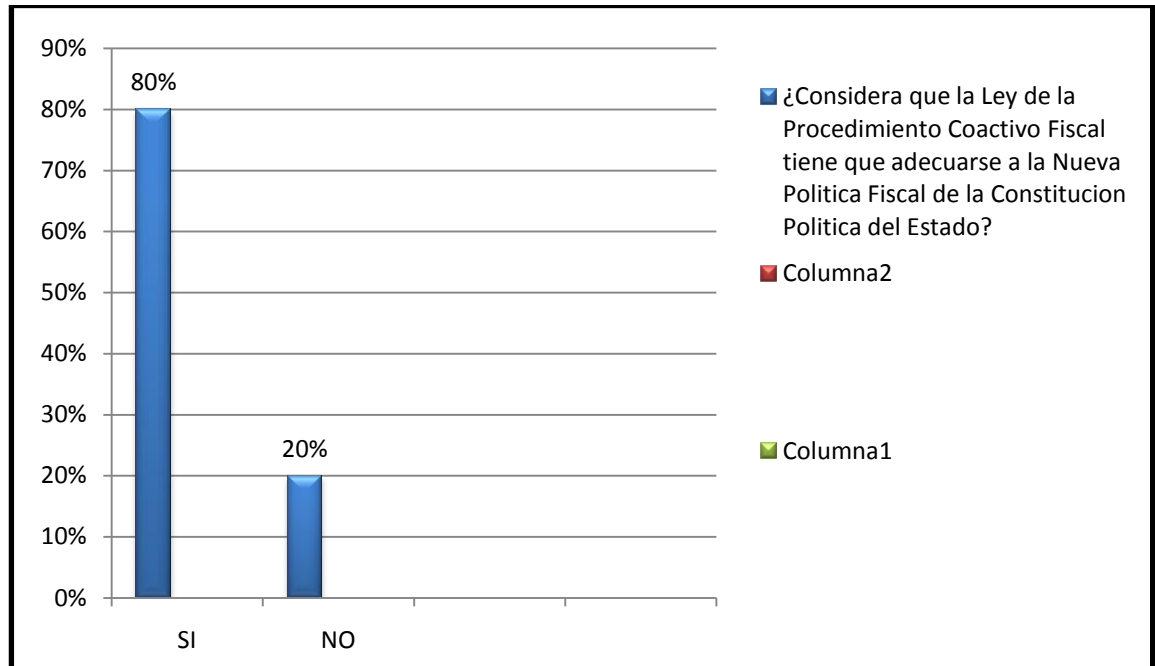


¿Cuáles considera usted son los problemas que adolece la actual Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal?

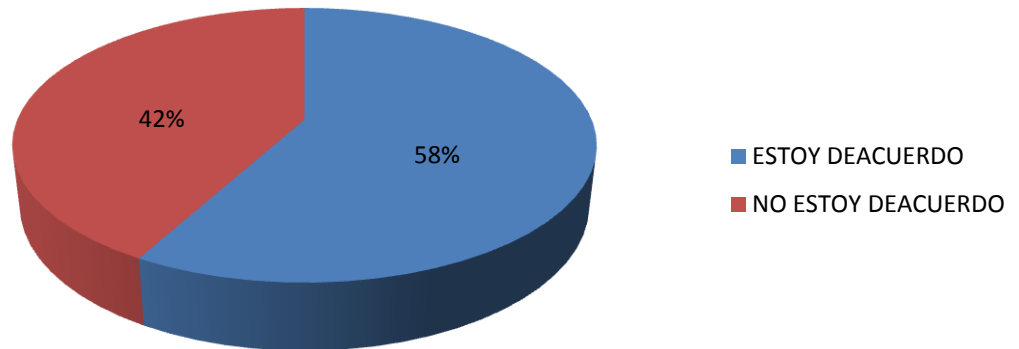


¿Sabía usted que en la política fiscal actual expresada en el Art. 324 de la CPE promulgada el 7/02/2009 establece: "Que no prescribieran las deudas por daños económicos al Estado?"

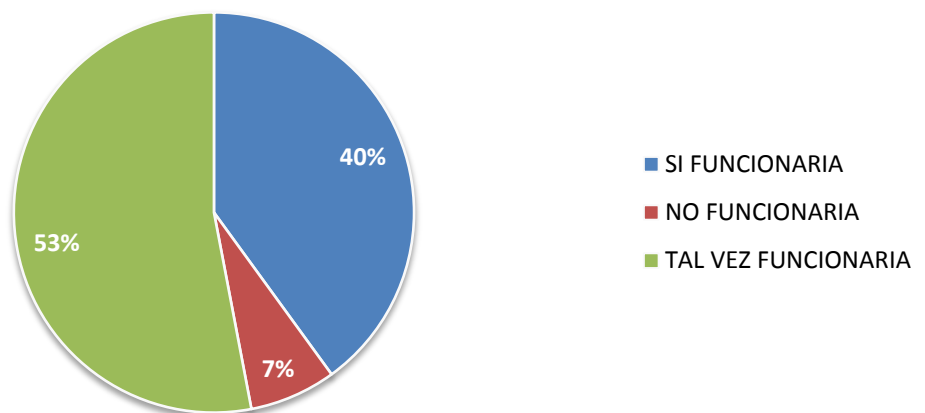




¿Esta Usted de acuerdo con la Política Fiscal de que no prescriban las deudas por daños económicos causados al Estado?



DE REALIZARSE LA REFORMA DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL CREE QUE FUNCIONARIA Y RESOLVERIA TODOS LOS PROBLEMAS QUE TIENE LA ACTUAL LEY?.



BIBLIOGRAFÍA

ALIAGA MURILLO VICTOR. “Procedimientos Especiales”. La Paz Bolivia Editorial Publicidad y Marketing. 2005.

CABANELLAS GUILLERMO. “Diccionario Jurídico Elemental”. Editorial Heliasta. Edición 2004, Buenos Aires Argentina.

CORZÓN JUAN. “abc Nueva Constitución Política del Estado”. La Paz Bolivia Editorial Watala 2009.

GESTIÓN PÚBLICA Y EMPRESARIAL. “Curso Especializado Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

GOLDSCHMIDT James; Principio General del Proceso, T I. Pág. 38, Ed. Jurídica Europea Americana 1961.

JEMIO VERA MANUEL. “El Problema de Investigación”. La Paz Bolivia Editorial Junior 2006

HUANCA AYAVIRI FELIX. “El Positismo Jurídico e Introducción al Análisis Sociológico del Derecho” La Paz Bolivia. 2006.

RAMOS JUAN. “Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano Tomo I. La Paz Bolivia. Primera Edición 2006.

VESCOVI ENRIQUE. “Teoría General del Proceso, Editorial Temis, Talleres Gráficos Nomos, Bogotá – Colombia, 2005.

VILLARROEL FERRER CARLOS JAIME. “Derecho Procesal Orgánico y Ley de Organización Judicial”, Ediciones “El Original – San José”.

YUGAR FLORES RICARDO. “Métodos y Técnicas de Investigación”, Segunda Edición Producciones Yugar. La Paz – Bolivia 1998.

Estado Plurinacional de Bolivia: Nueva Constitución Política del Estado 2009.

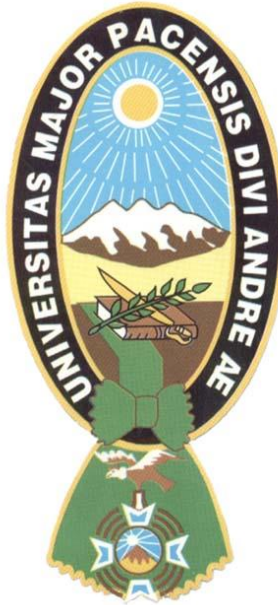
Estado Plurinacional de Bolivia: Ley No. 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”. Gaceta Oficial del Estado.

Estado Plurinacional de Bolivia. Decreto Ley N° 14933. “Ley del Sistema de Control Fiscal”. Gaceta Oficial del Estado.

Estado Plurinacional de Bolivia. “Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal”.
(Elevada a rango de Ley por el artículo 52 de la Ley de Administración y Control
Gubernamentales - Ley 1178 de 20/07/1990).

Expedientes de los procesos coactivos fiscales patrocinados por el Ministerio de
Trabajo, Empleo y Previsión Social.

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA
(PARA OPTAR EL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN DERECHO)

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA NUEVA LEY DE
PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL ADECUADA A LA
NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO”**

INSTITUCIÓN: MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
PREVISION SOCIAL

POSTULANTE: PAVEL JOSE CONDE GUTIERREZ

LA PAZ – BOLIVIA

2012

82